



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXV.—Tomo I

DOMINGO 26 ENERO 1936

Núm. 26.—Página 793

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto nombrando Embajador Extraordinario para asistir, presidiendo la Misión española integrada por los señores que se mencionan, en Londres al entierro y funerales de Su Majestad el Rey Jorge V de la Gran Bretaña.—Página 795.

Otro disponiendo que durante la ausencia del Sr. Ministro de Estado quede encargado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros de la cartera de dicho Departamento.—Página 795.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huelva a D. Fernando Olaguer Feliú.—Página 795.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Huelva a D. Vicente Marín Casanueva.—Página 795.

Otro idem Gobernador civil de la provincia de Vizcaya a D. Gerardo Queipo de Llano.—Página 795.

Otro relativo a la intervención y fiscalización económica de los servicios y gastos que afectan al presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Páginas 795 y 796.

### Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo pase a continuar sus servicios, con la categoría que hoy tiene, a la Legación de España en Bogotá, D. Manuel del Moral y Pérez-Aloe, Ministro Plenipotenciario de tercera clase en La Asunción y en comisión en el Consulado general de España en Orán.—Página 796.

### Ministerio de Hacienda.

Decreto cediendo al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (Canarias) una casa y parcela sobrante de la carretera de dicha capital a La Orotava, sita en el kilómetro 8 de la misma.—Página 796.

### Ministerio de Estado.

Orden nombrando a los señores que se mencionan para integrar la Comisión española encargada de negociar en Madrid un Convenio comercial con el Canadá.—Página 796.

Otra disponiendo que del seno de la Comisión nombrada en su día para la Delegación con la Gran Bretaña y sus dominios se constituya en Londres un Comité permanente integrado por los señores que se indican.—Páginas 796 y 797.

Otra idem se incorpore a su destino D. Tomás Sierra Rustarazo, Cónsul general en el Consulado general de la Nación en Orán.—Página 797.

### Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo pase agregado a la Dirección general de Aeronáutica el Teniente coronel de Artillería, Piloto y Observador de Aeroplano, D. Angel Pastor Velasco.—Página 797.

### Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que por la Dirección general de Aduanas se convoque a una reunión de Representantes de las industrias afectadas por las admisiones temporales.—Página 797.

Otra ampliando en dos meses el plazo concedido a la Sociedad Industrial Castellana, domiciliada en Valladolid, para instalar en dicha ca-

pital un fábrica de alcohol desnaturalizado.—Página 797.

Otra disponiendo el pase a la categoría de Oficiales segundos del Cuerpo Pericial de Aduanas a los Oficiales terceros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 797 y 798.

Otra autorizando a la S. A. Azucarrera de San Rafael para instalar en Villarrubia de Córdoba una fábrica de alcohol desnaturalizado.—Página 799.

Otra concediendo al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona.—Páginas 799 y 800.

Otra idem a la Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería la importación con franquicia arancelaria del material científico que se indica.—Página 800.

Otra autorizando a D. Antonio Fuster Moñino, fabricante y exportador de pimentón, para exportar por las Aduanas de Valencia y Badajoz, además de por las de Cartagena y Alicante, los productos de su industria.—Páginas 800 y 801.

Otra idem a D. Miguel Alegría, fabricante de conservas de pescados, para exportar por las Aduanas de Bilbao y Santoña, además de por las de Pasajes y Zumaya, los productos de su industria.—Página 801.

Otra concediendo el retiro voluntario al Alférez de Carabineros D. Antonio Díaz Maroto.—Página 801.

Otra idem id. id. al Alférez de Carabineros D. Francisco Raigón Carmona.—Página 801.

Otra disponiendo salgan de los Colegios, en clase de Carabineros de Infantería, los ocho Carabineros jóvenes que se mencionan.—Página 801.

Otra, circular, concediendo el ascenso al empleo de Alférez a 58 Subtenientes del Instituto de Carabineros.—Páginas 801 y 802.

Otra (rectificada) resolviendo el ex-

pediente instruido con motivo de la instancia presentada por doña M. G., en la que, en nombre de sus hijos menores A. y F. L. G., solicita que se declare el derecho de éstos a percibir la mitad de la pensión devenida por su padre, D. F. L. P.—Páginas 802 a 804.

#### Ministerio de la Gobernación.

- Orden ampliando durante los días hábiles que restan hasta el 31 del mes actual el plazo para que los opositores a plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección general de Seguridad, que hayan desistido de tomar parte en los ejercicios, puedan proceder a la retirada de la documentación y derechos de examen.—Página 804.
- Otra concediendo el retiro a D. Paulino Ruiz Fernández, Alférez del Instituto de la Guardia civil.—Página 804.
- Otra ídem id. a D. Marcos Rodríguez Martín, Teniente del Instituto de la Guardia civil.—Página 804.
- Otra ídem id. a D. José Martínez Vivas, Teniente coronel del Instituto de la Guardia civil.—Página 804.
- Otra anulando la subasta anunciada y suspendiendo su celebración, para contratar el servicio de máquinas de escribir con destino al Instituto de la Guardia civil.—Página 804.
- Otra disponiendo que las Ordenes de 24 y 26 de Diciembre último (GACETA número 363), por las que se concedían premios de efectividad a varios Jefes y Oficiales de la Guardia civil, se entiendan rectificadas, por lo que respecta a los Tenientes que se mencionan, en el sentido que se indica.—Páginas 804 y 805.
- Otra confiriendo los destinos que se indican a los Oficiales de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta.—Página 805.
- Otra concediendo la eliminación de la lista de aspirantes a ingreso en el Instituto de la Guardia civil al Teniente de Infantería D. Eugenio García Albea.—Página 805.
- Otra ídem el empleo de Alférez de la Guardia civil al Brigada D. Juan Méndez Cabrera, y disponiendo cuase baja en dicho Instituto por fin del corriente mes.—Página 805.
- Otra ídem veintinueve días de licencia para asuntos propios al Sargento de la Guardia civil D. Luis Falcó Albert.—Página 805.
- Otra disponiendo sea dado de baja, por retiro, en el Instituto de la Guardia civil, el Guardia primero Fulgencio Rosique Ros.—Página 806.
- Otra ídem que D. Celestino Vilar Amigó, Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Correos, quede agregado a este Departamento.—Página 806.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Orden aprobando el presupuesto de las obras a ejecutar en los nuevos Grupos del Instituto-Escuela.—Página 806.
- Otras prorrogando por el primer trimestre del actual ejercicio económico los contratos de arrendamiento

de las casas que se indican en las cuales están instaladas las Escuelas Normales y Residencia Normalista que se mencionan.—Páginas 806 y 807.

- Otra declarando jubilado a D. Enrique Esperabé y Arteaga, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.—Página 807.
- Otra resolviendo el recurso de alzada que se indica interpuesto por la Maestra doña Rosaura López Martínez.—Páginas 807 y 808.
- Otra ídem la instancia que se indica formulada por varios Catedráticos numerarios de Química de diferentes Facultades de Ciencias de España.—Página 808.
- Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.—Página 808.
- Otra desestimando las instancias que se indican presentadas por D. Antonio Rius Miró, opositor a la Cátedra de Química técnica de las Facultades de Ciencias de Madrid y Oviedo.—Páginas 808 y 809.
- Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua griega, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.—Página 809.
- Otra ídem que por virtud de ascenso de escala reglamentario pasen a las categorías del Escalafón que se indican los Catedráticos de Universidad que se mencionan.—Página 809.
- Otra ídem quede excedente D. Luis Armiñán Odriozola, Auxiliar de la Escuela Central Superior de Comercio.—Página 809.
- Otra nombrando a D. Angel Santos Ruiz Auxiliar temporal de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.—Páginas 809 y 810.
- Otra otorgando la autorización ministerial para que se constituya legalmente la Asociación denominada "Unión del Magisterio de la provincia de Guadalajara".—Página 810.
- Otra ídem id. id. la "Asociación de Maestros nacionales de Primera enseñanza del partido de Alicante".—Página 810.
- Otra adjudicando a D. Angel García García la ejecución de las obras de construcción de la Escuela unitaria en Manzanillo (Valladolid).—Página 810.
- Otra ídem a D. Agustín Barrales Vargas la ejecución de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Darro (Granada).—Página 810.
- Otra admitiendo a D. Agustín Millares Carlo la renuncia del cargo de Vocal de la Junta dictaminadora de Libros de texto para la Segunda enseñanza, en la asignatura de Latín, y designando para sustituirle al Catedrático D. José María Pabón y Suárez de Urbina.—Página 810.
- Otra aceptando a D. Pedro Salinas Serrano la renuncia para formar parte de la Junta dictaminadora de Libros de texto, en la asignatura de Francés, y designando para formar parte de la misma a D. Manuel García Morante.—Páginas 810 y 811.
- Otra desestimando la instancia que se

indica de D. Andrés Monreal y Jaén, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón.—Página 811.

- Otra concediendo dos becas de 750 pesetas trimestrales cada una a don Francisco Donis Ortiz y D. Gonzalo Pardo González.—Página 811.
- Otra disponiendo se anuncie al turno de concurso-oposición la provisión de la plaza de Profesor numerario, que se indica, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 811.
- Otra ídem id. id. la plaza de Catedrático que se menciona, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 811.
- Otra nombrando a D. Pedro Suárez Hernández Profesor Auxiliar numerario de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de Tenerife.—Página 811.
- Otra resolviendo las reclamaciones presentadas por los señores Artiñano y González Marcilla, opositores no admitidos a las anunciadas para proveer plazas de Auxiliares numerarios de Dibujo lineal de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Páginas 811 y 812.
- Otra ídem id. id. por los señores Alcácer Guzmán y Monedero del Río, opositores no admitidos a las oposiciones anunciadas a plazas de Auxiliares numerarios de Modelado y Vaciado de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Página 812.
- Otra disponiendo que el Auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid D. Francisco Matanza García desempeñe interinamente la plaza de término de Dibujo lineal, y D. Andrés Fernández Cuervo, Ayudante meritorio, la Auxiliar de la misma enseñanza.—Página 812.
- Otra desestimando la instancia que se indica de doña María Felisa Sánchez Martínez, Auxiliar de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 812.
- Otra autorizando a la Dirección general de Primera enseñanza para anunciar el primer concurso de traslado a que se refiere el Decreto de 14 de Junio de 1935.—Páginas 812 y 813.

#### Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

- Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Ernesto Barrio y Medina contra Orden de 28 de Diciembre de 1931.—Página 813.

#### Administración Central.

- HACIENDA. — Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. — Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 18 al 25 de Enero al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 813.
- INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. Concesión del premio Obieta.—Página 813.
- Academia Nacional de Medicina.—Página 813.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios de los Municipios que se mencionan.—Página 814.

Disponiendo pase a prestar sus servicios a esta Dirección general don Luis Sánchez Pineda, Mecanógrafo-Calculador afecto a la Sección Agronómica de Guadalajara, — Página 816.

Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Francisco Pascual Ramos, Ingeniero tercero del Cuerpo de Agrónomos.—Página 816.

Rectificación al anuncio de la plaza

vacante de Inspector municipal Veterinario de Cuervas de Vinromá (Castellón) publicado en la GACETA de 9 del mes actual.—Página 816.

Dirección general de la Marina civil y Pesca.—Nombrando Oficial del Negociado de Legislación de la Sección de Pesca a D. Juan Basterrecha Iraurqui.—Página 816.

Disponiendo pase destinado a la Delegación marítima de Pontevedra (Vigo) D. Agustín Soto Pena, Mozo de la Subdelegación de Arrecife (Lanzarote).—Página 816.

Dejando sin efecto la Orden que se indica por la que se concede permuta en sus destinos a los Ordenan-

zas D. José Antón Baile y D. José Hernández Brusel.—Página 816.

Instituto de Reforma Agraria.—Aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos, y autorizando para concertar contratos de arrendamientos colectivos con las ventajas legales a la Sociedad "La Agrícola del Porvenir", de Alcalá de los Gazules (Cádiz).—Página 816.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste y en atención a las especiales circunstancias que concurren en D. Joaquín de Urzáiz y Cadaval, Ministro de Estado,

Vengo en nombrarle mi Embajador extraordinario para asistir, presidiendo la Misión española integrada por los señores D. Francisco Franco Bahamonde, General de División, General Jefe del Estado Mayor Central; D. Joaquín Cervera Valderrama, Contraalmirante, segundo Jefe de mi Cuarto militar, y D. Oscar Nevado Bouza, Teniente coronel, Jefe accidental del Regimiento de Zamora número 8, en Londres al entierro y funerales de Su Majestad el Rey Jorge V de la Gran Bretaña.

Dado en Madrid a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL PORTELA VALLADARES.

De acuerdo con el Gobierno de la República, y en atención a las necesidades del servicio,

Vengo en disponer que durante la ausencia del Sr. Ministro de Estado quede encargado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros de la Cartera de dicho Departamento, continuando en vigor la delegación del despacho, acuerdo y firma que existe en el mismo a favor del Sr. Secretario de Estado por disposición de 22 de Abril de 1930.

Dado en Madrid a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL PORTELA VALLADARES.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huelva ha presentado don Fernando Olaguer Feliú.

Dado en Madrid a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL PORTELA VALLADARES.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huelva a D. Vicente Marín Casanueva.

Dado en Madrid a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL PORTELA VALLADARES.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Vizcaya a D. Gerardo Queipo de Llano.

Dado en Madrid a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL PORTELA VALLADARES.

Mientras la suprimida Subsecretaría de la Marina civil, hoy Dirección general de Marina civil y Pesca, dependió directamente del Ministerio de Marina correspondía ejercer la función fiscalizadora cerca de los organismos y entidades subordinados a aquélla al Cuerpo de Intervención civil de la Marina, que fué creado, en sustitución del antiguo Cuerpo de Administración de la Armada, para la "intervención y fiscalización económica de los servicios y gastos que afectan al presupuesto del Ministerio de Marina", según expresa el Decreto de 2 de Julio de 1931, cuyo artículo 2.º dispone que el expresado Cuerpo de Intervención civil de la Marina de-

pendirá de la Intervención general de la Administración del Estado, teniendo a su cargo, en nombre de este organismo fiscal, y en los Servicios del Ministerio de Marina, las atribuciones, deberes y derechos que la ley de Administración y Contabilidad de 1911 y el Reglamento de 3 de Marzo de 1925, en la parte vigente por Real decreto de 4 de Febrero de 1930 y Real orden de 21 de Febrero de 1930, confieren a dicho Centro para llevar a cabo su misión interventora y fiscalizadora. Esto evidencia que el Cuerpo de Intervención civil de la Marina tiene taxativamente circunscrita su función a los servicios que afectan al presupuesto del Ministerio de Marina.

Pues bien; desde el momento en que aquella Subsecretaría de la Marina civil, actualmente Dirección general, por Decreto de 21 de Agosto de 1934 pasó a depender del Ministerio de Industria y Comercio, dotándose todos sus servicios en el presupuesto del mismo y con intervención de sus pagos por la Ordenación de pagos del propio Ministerio, cesando de intervenir en ellos la del Ministerio de Marina, es inconcuso que, por imperio de la Ley, debieron cesar automáticamente los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Intervención civil de la Marina de ejercer su misión fiscalizadora cerca de los organismos y entidades relacionados con la Subsecretaría de la Marina civil.

A mayor abundamiento, al dictarse el Decreto de 19 de Septiembre de 1935, en virtud de la ley de Restricciones, por el que se dispuso que los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio se refundieran en uno, y al promulgarse el Decreto de 16 de Octubre siguiente sobre reorganización del nuevo Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, fijando los Servicios que en definitiva comprende, designó como uno de los Centros que lo integran la Dirección general de

Marina civil y Pesca, dependiente de la Subsecretaría de Industria y Comercio, y expresó en su artículo 1.º, párrafo 5.º, que las Secciones de Contabilidad, en armonía con lo dispuesto en la base 3.ª de la Ley de 3 de Diciembre de 1932, serán desempeñadas por funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Entre los servicios dependientes de la repetida Dirección general de Marina civil y, por tanto, del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, figuran los del Consorcio Almadrabeto y de comunicaciones marítimas subvencionadas, adjudicados a entidades navieras, cerca de las cuales siguen desempeñando funciones interventoras, por delegación del Interventor general de la Administración del Estado, funcionarios del Cuerpo de Intervención civil de la Marina, siendo así que correspondería ejercerlas, como en el resto de los organismos dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, a funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado; pues aunque el Reglamento de 3 de Marzo de 1925, en la parte vigente, parece conceder a la Intervención general de la Administración del Estado cierta amplitud en la designación de Interventores-Delegados suyos, se sobreentiende que esa atribución ha de ejercerse dentro del marco legal, y éste concreta la actividad de los funcionarios del Cuerpo de Intervención civil de la Marina a los servicios y gastos que afectan al presupuesto del Ministerio de Marina, precepto que les declara incompetentes para traspasar esa órbita legal dentro de la que han de moverse.

Como esta cuestión afecta a los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio, por referirse a él; al de Marina, por tratarse del Cuerpo de Intervención civil de Marina, y al de Hacienda, que ha de hacer la sustitución de funcionarios que en la presente disposición se prescribe, resulta procedente que emane de esta Presidencia.

Por lo expuesto, y a fin de que queden perfectamente cumplidas las disposiciones que se citan, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que la intervención y fiscalización económica de los servicios y gastos que afectan al presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio sea ejercida cerca de los organismos, entidades y servicios que de él dependen, y por delegación

de la Intervención general de la Administración del Estado, por funcionarios pertenecientes al Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado o al General de Hacienda pública.

Artículo 2.º Que, consecuentemente, se adopten por el Ministerio de Hacienda las disposiciones conducentes a que sean sustituidos por funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado o del General de la Hacienda pública, los del Cuerpo de Intervención civil de la Marina que ejercen funciones interventoras-delegadas cerca de organismos, entidades y servicios dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, por cuanto la misión del Cuerpo de Intervención de la Marina se circunscribe al presupuesto del Ministerio de Marina; y que este mismo principio general se aplique al redactarse el Reglamento orgánico y de régimen interior del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, previsto en el artículo 23 del Decreto de 16 de Octubre de 1935.

Dado en Madrid a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL PORTELA VALLADARES.

## MINISTERIO DE ESTADO

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel del Moral y Pérez-Aloe, Ministro plenipotenciario de tercera clase en La Asunción y en comisión en el Consulado general de la Nación en Orán,

Vengo en disponer que pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a la Legación de España en Bogotá.

Dado en Madrid a seis de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Estado,  
JOAQUÍN URZÁIZ CADAVAL.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se cede al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (Canarias) una casa y parcela sobrante de la carretera de dicha capital a La Orotava, sita en el kilómetro 2 de la misma, para facilitar la prolongación de la calle número 6 del barrio del Uruguay, con las condiciones que se expresan en el respectivo expediente.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Hacienda,  
MANUEL RICO AVELLO.

## MINISTERIO DE ESTADO

### ORDENES

Excmo. Sr.: A propuesta de la Comisión interministerial de Comercio Exterior, aprobada por el Consejo de Ministros, he tenido a bien nombrar, con esta fecha, a los señores que a continuación se indican, para integrar la Comisión española encargada de negociar en Madrid un Convenio comercial con el Canadá:

D. José Pan de Sorluce y Español, Jefe de la Sección de Europa del Ministerio de Estado, Presidente; D. Blas Huete, Director del Centro Oficial de Contratación de Moneda; D. Gustavo Navarro y Alonso de Celada, Jefe de los Servicios de Política Arancelaria del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio; D. Daniel Fernández Shaw, Agregado comercial a la Embajada de España en Londres, y D. José Dacasa Calzada, Ingeniero Agrónomo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes y a fin de que los interesados puedan percibir las cantidades que en concepto de "asistencia" o de viáticos y dietas les correspondan reglamentariamente. Madrid, 3 de Enero de 1936.

JOAQUÍN DE URZÁIZ  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Comisión interministerial de Comercio Exterior, aprobada por el Consejo de Ministros, he tenido a bien disponer que del seno de la Delegación nombrada en su día para la negociación con la Gran Bretaña y sus dominios se constituya en Londres un Comité permanente formado por su Presiden-

te, el Ministro Consejero de la Embajada de España en aquella capital don Pedro García Conde; por el Agregado comercial a la misma Misión, D. Daniel Fernández Shaw, y por el Ingeniero Agrónomo D. José Dacasa, a los cuales se incorporarán, cuando la marcha de la negociación lo haga necesario, los restantes miembros de la Delegación mencionada.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y el de los interesados, a los efectos consiguientes. Madrid, 3 de Enero de 1936.

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Disueltas las Cortes de la República por Decreto de fecha de ayer,

Este Ministerio se ha servido disponer que el ex Diputado de las mismas D. Tomás Sierra Rustarazo, Cónsul general con la categoría asimilada de Ministro plenipotenciario de tercera clase, en el Consulado general de la Nación en Orán, se incorpore a su destino, cesando en el día de ayer en la situación de excedente forzoso en que fué declarado por Decreto de 16 de Febrero de 1934, dictado en aplicación de lo preceptuado en el artículo 2.º de la Ley de 8 de Abril de 1933.

Lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Madrid, 8 de Enero de 1936.

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN

Excmo. Sr.: A propuesta de la Dirección general de Aeronáutica he dispuesto que el Teniente coronel de Artillería, Piloto y Observador de Aeroplano, D. Angel Pastor Velasco, pase agregado a dicha Dirección general, sin perjuicio de su actual destino, en la que desempeñará el cargo de Secretario técnico, con la gratificación anual de cuatro mil quinientas pesetas (4.500), por cesar en dicho cargo el que lo desempeña en la actualidad Capitán de Intendencia, Piloto y Observador de Aeroplano, D. Carlos de Haya González. Dicha gratificación ha de ser cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 7.º, concepto 1.º, subconcepto 3.º, de los vigentes presupuestos.

Lo digo a V. E. para su conocien-

to y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1936.

MOLERO

Señor Director general de Aeronáutica.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: El vigente Reglamento de la ley de Admisiones temporales dispone en su artículo 12 que cuanto afecte a los servicios relacionados con las admisiones temporales y cuanto se refiere a la intervención, comprobación e inspección corresponde íntegramente a los funcionarios técnicos de Aduanas, y que es facultad de este Ministerio adoptar y dictar cuantas disposiciones procedan a los efectos de ejecución y ordenamiento de estos servicios.

En su artículo 5.º se dispone que las mercancías, desde su importación en régimen de admisión temporal, pasando por los procesos de transformación, hasta su exportación, quedarán sujetas por parte de la Administración al régimen fiscal de intervención o al de inspección, o simplemente al de comprobación, con arreglo a lo que a tal efecto se determine en la concesión.

Asimismo, el citado artículo 12 impone la obligación a los Interventores e Inspectores de realizar, cuando menos una vez por semestre o campaña anual, los recuentos y balances de existencias.

Y, por último, el artículo 16 impone la obligación a los beneficiarios de una admisión temporal de reintegrar al Tesoro el importe de las dietas y gastos que reglamentariamente se producen en la práctica de estos servicios.

Es indudable que, dado el número cada vez mayor de concesiones, se hace preciso organizar los servicios de comprobación e inspección, que son la mejor garantía que al Tesoro y a las industrias nacionales se les puede ofrecer de que los beneficios de las admisiones temporales no pueden redundar en su perjuicio.

A tal efecto, por esa Dirección general se convocará a una reunión de representantes de las industrias afectadas por las admisiones temporales, que constituidos en Junta presididos por V. I., y actuando de Vicepresidente y Secretario los funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas que V. I. designe, estudie y proponga a este Mi-

nisterio la forma de dar cumplimiento a los citados preceptos del Reglamento de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República por la de 16 de Septiembre de 1931 (GACETA del 17).

Madrid, 20 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Celso Escobedo y González, Director gerente de la Sociedad Industrial Castellana, domiciliada en Valladolid, exponiendo que por acuerdo de este Ministerio de fecha 14 de Octubre último se les autorizó para instalar en Valladolid una fábrica de alcohol desnaturalizado, procediéndose en su consecuencia a la construcción del edificio necesario para instalar la repetida fábrica, pero que por dificultades surgidas en la obra y el retraso que para su realización causó el temporal de lluvias que con tanta insistencia se dejó sentir durante el invierno actual, no han podido terminar la repetida instalación dentro del plazo que señala el artículo 60 del vigente Reglamento de la Renta; por lo que se suplica se amplíe en otros dos meses el plazo de referencia a los efectos indicados.

Y considerando que son atendibles las razones que se aducen en la instancia de que se trata, sin que exista inconveniente alguno en acceder a lo que se solicita, toda vez que es evidente que caducado el plazo que concede el artículo 60 del vigente Reglamento de la Renta, los interesados siempre podrían solicitar de nuevo la autorización necesaria para instalar las fábricas en cuestión,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., acuerda acceder a lo que se solicita en la instancia de referencia, por el plazo que en la misma se señala.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 18 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Aprobadas las plantillas de los Cuerpos de Aduanas por Orden de este Ministerio fecha 9 de Diciembre de 1935, publicadas en la GACETA del 11 del mismo mes, en las cuales

no existe la categoría de Oficial de tercera clase del Cuerpo Pericial,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido acordar el pase a la categoría de Oficiales segundos del Cuerpo Pericial de Aduanas, con efectividad de 1.º de Enero corriente, de los Oficiales terceros que figuran en la adjunta rela-

ción, que empieza con D. Amadeo Gisbert Pla y termina con D. Federico Linares Gallardo, con los sueldos que en la misma se expresan y para continuar sirviendo los mismos cargos que en la actualidad desempeñan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, debiendo publicarse la presente Orden y relación ad-

junta en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 68 de la vigente ley Electoral, Madrid, 24 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

MOVIMIENTO DE PERSONAL del Cuerpo Pericial de Aduanas para la aplicación de las plantillas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 9 de Diciembre de 1935, publicada en la GACETA del 11 del mismo mes.

NOMBRES	DESTINO PARA QUE SE LES NOMBRA	SUEL- DOS	DESTINO QUE DESEMPEÑAN	OBSERVACIONES
D. Amadeo Gisbert Plá.....	Auxiliar-Vista de Bilbao.....	4.000	Auxiliar-Vista de Bilbao.....	Ascenso aplicación plantillas.
Pelegrín Viader Alemany.....	Idem íd. de Barcelona.....	4.000	Idem íd. de Barcelona.....	Idem íd.
José Luis Goicolea Zala.....	Delegado de la Aduana de Bilbao en Portugaleta.....	4.000	Delegado de la Aduana de Bilbao en Portugaleta.....	Idem íd.
José Romero Fernández.....	Auxiliar-Vista de Barcelona...	4.000	Auxiliar-Vista de Barcelona...	Idem íd.
Modesto García y García.....	Idem íd. de Valencia.....	4.000	Idem íd. de Valencia.....	Idem íd.
Francisco Ruiz de Gordejuela Diago.....	Idem íd. de Bilbao.....	4.000	Idem íd. de Bilbao.....	Idem íd.
José Luis Sampietro Sáez.....	Idem íd. de Santander.....	4.000	Idem íd. de Santander.....	Idem íd.
Manuel García Guevara.....	Idem íd. de Irún.....	4.000	Idem íd. de Irún.....	Idem íd.
Sandalio Bernabé Estévez y Terán.....	Oficial segundo en la Dirección.....	4.000	Oficial tercero en la Dirección.....	Idem íd.
Felipe Gil Alvarez.....	Auxiliar-Vista de Santander...	4.000	Auxiliar-Vista de Santander...	Idem íd.
Eduardo Guillermo Lasarte López.....	Idem íd. de Irún.....	4.000	Idem íd. de Irún.....	Idem íd.
Ignacio Almazán Casaseca.....	Idem íd. de Valencia.....	4.000	Idem íd. de Valencia.....	Idem íd.
José Linares Gallardo.....	Idem íd. de Sevilla.....	4.000	Idem íd. de Sevilla.....	Idem íd.
Luis Aranda Gallur.....	Idem íd. de Gijón.....	4.000	Idem íd. de Gijón.....	Idem íd.
Manuel Martínez Azara.....	Idem íd. de Irún.....	4.000	Idem íd. de Irún.....	Idem íd.
Francisco Cano y Vivancos.....	Idem íd. de Cádiz.....	4.000	Idem íd. de Cádiz.....	Idem íd.
José Luis Martínez Solano.....	Oficial segundo en la Dirección.....	4.000	Oficial tercero en la Dirección.....	Idem íd.
José Clemente Gámez.....	Auxiliar-Vista de Algeciras...	4.000	Auxiliar-Vista de Algeciras...	Idem íd.
Francisco Javier de la Rosa y Vázquez.....	Idem íd. de Port-Bou.....	4.000	Idem íd. de Port-Bou.....	Idem íd.
Emilio de la Rosa y Vázquez...	Idem íd. de id.....	4.000	Idem íd. de id.....	Idem íd.
Julián Roig Hernández.....	Idem íd. de Bilbao.....	4.000	Idem íd. de Bilbao.....	Idem íd.
Daniel Fúnez Gargantiel.....	Idem íd. de Irún.....	4.000	Idem íd. de Irún.....	Idem íd.
Fernando Cuesta y Granda.....	Idem íd. de Behobia.....	4.000	Idem íd. de Behobia.....	Idem íd.
José Juega Boudón.....	Idem íd. de id.....	4.000	Idem íd. de id.....	Idem íd.
Vicente Pérez Ayuso.....	Idem íd. de Cartagena.....	4.000	Idem íd. de Cartagena.....	Idem íd.
Luis Ruiz de Velasco y Toledo.	Idem íd. de Cádiz.....	4.000	Idem íd. de Cádiz.....	Idem íd.
Ramón Areces Pérez.....	Idem íd. de Irún.....	4.000	Idem íd. de Irún.....	Idem íd.
Emilio Linares Rodríguez.....	Idem íd. de Sevilla.....	4.000	Idem íd. de Sevilla.....	Idem íd.
Emilio Gómez-Pallete y Mózquita.....	Idem íd. de Irún.....	4.000	Idem íd. de Irún.....	Idem íd.
Alfredo Pintor Maroto.....	Idem íd. de Port-Bou.....	4.000	Idem íd. de Port-Bou.....	Idem íd.
Manuel Elvira Montero.....	Idem íd. de id.....	4.000	Idem íd. de id.....	Idem íd.
Mario Lafuente Yúfera.....	Vista de Fuentes de Oñoro...	4.000	Vista de Fuentes de Oñoro...	Idem íd.
Alejandro Gómez de Salazar y Ros.....	Idem de id.....	4.000	Idem de id.....	Idem íd.
Federico Linares Gallardo.....	Auxiliar-Vista de Badajoz....	4.000	Auxiliar-Vista de Badajoz....	Idem íd.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Mariano Borrero Blanco, como Presidente del Consejo de Administración de la S. A. Azucarera de San Rafael, domiciliada en Sevilla, exponiendo que dicha entidad es propietaria de la fábrica de azúcar denominada San Rafael y de la destilería de alcohol neutro de melazas anexa, sitas en el término de Villarrubia de Córdoba; y que como dadas las circunstancias actuales, por lo que respecta al mercado de alcoholes de melazas, les convendría establecer una fábrica de alcohol desnaturalizado, por lo que solicitan se les autorice a tal efecto, comprometiéndose a dar cumplimiento a los preceptos reglamentarios procedentes.

Vistos los artículos 60 y 61 y los capítulos cuarto, sexto y octavo del vigente Reglamento de la Renta y la Orden ministerial de 7 de Diciembre de 1931; y

Considerando que el primero de los artículos citados permite la instalación de las fábricas de esta clase en puntos donde exista una fábrica de azúcar en actividad, en cuyo caso se encuentra la localidad de que aquí se trata, procediendo, por tanto, acceder a lo que se solicita, siempre que se cumplan las demás prescripciones reglamentarias,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., acuerda autorizar a la S. A. Azucarera de San Rafael para instalar en Villarrubia de Córdoba una fábrica de alcohol desnaturalizado, debiendo ajustarse en su instalación y funcionamiento a lo prescrito en los capítulos cuarto, sexto y octavo del vigente Reglamento de alcoholes y en la Orden ministerial de 7 de Diciembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 17 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Interesada por el Ministerio de Instrucción pública la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza en diferentes Centros docentes, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas (GACETA de 20 de Junio de 1934),

ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

MATERIAL QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Irún.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Uno, peso bruto, 6,300 kilogramos; neto, 4,270 kilogramos.

Detalle del material: Tres polerímetros Zeiss, de bolsillo, cada uno con tubo de 94,7 milímetros, espejo y soporte, en su estuche, un tubo de 94,7 milímetros, un ídem de 100 milímetros.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Ciencias, Cátedra de Física, de Zaragoza.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Uno, número 11.600; peso bruto, 14,700 kilogramos; neto, 8,700 kilogramos.

Detalle del material: Un microscopio Zeiss, compuesto de estativo EB, condensador 1,2 c/iris, revólver 2x, objetivo acromático 8/0,20, ídem ídem 40/0,65, ocular Huynens 10x.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Farmacia, Cátedra de Química inorgánica de Santiago de Compostela.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Cuatro, marca C. Z.; números del 13.276 al 13.279; peso bruto, 242, 185, 108 y 98 kilogramos; neto, 137, 75, 48 y 55 kilogramos.

Detalle del material: Un epidiascopio Zeiss para cadáveres, compuesto de montura fija de proyección sobre ruedas, con cuatro dispositivos de iluminación, espejo y condensadores, en cajas bien ventiladas y desmontables, con cámara de agua especialmente grande, cuatro lentes de agua para el aumento de la intensidad de la luz, interruptor para oscurecer la luz, soporte con espejo inversor y obturador de cortinillas con dispositivo para el enfoque del objetivo para la proyección, objetivo de proyección Epioptar 1 : 4,5 f = 50 centímetros. Mesa especial para cadáveres con placa intercambiable con canalillo para los líquidos y la sangre del cadáver, etc.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Medicina, Cátedra de Fisiología, Madrid.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Uno marca C. Z., número 11.212; peso bruto, 20 kilogramos; neto, 9,100 kilogramos.

Detalle del material: Un microscopio Zeiss, compuesto de estativo ESA, revólver cuádruple, condensador 1,2 con iris objetivo aeronáutico 8/0,20, ídem 40/0,65, ocular Huygens 7x, ídem íd. 15x.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Medicina, Cátedra de Histología, Zaragoza.

Remitente: Schering-Kahlbaum, A. G., Berlín.

Número de bultos: Seis cajas números 95.886/1 al 95.886/6; peso total, 301 kilogramos.

Detalle del material: 500 gramos creosota de haya, 2.000 gramos amilo acetato isc puro, 10 gramos cloruro calcio, 5 gramos sodio cloruro puro, 20 gramos potasio nitrato puro, cinco gramos bicromato potasa crist, cinco gramos potasio y sodio tartrato cris, cinco gramos anilina cloruro técnico, 2.000 gramos cloral hidratado cris, 20 gramos calcio cloruro granual, un gramo ácido arsénico puro, 48 gramos calcio cloruro granual, 5.000 gramos sol. May Grunwald, 5.000 gramos sol. Giensa.

Consignatario: Eugenio Angoso San Román.

Destinatario: Facultad de Medicina de Zaragoza.

Remitente: C. Reichert, de Viena.

Número de bultos: Uno, peso bruto, 20 kilogramos; neto, 12 kilogramos.

Detalle del material: Un micromanipulador número 1.300, seis agujas, un estuche, una pinza, un recod, un dispositivo para cajas Petry, un objetivo apocromático, 20x dos tapas.

Consignatario: E. y V. Llofrú, Sociedad anónima.

Destinatario: Escuela de Ingenieros de Montes, Laboratorio de Botánica, Madrid.

Remitente: R. Fuess, Berlín Staglitz.

Número de bultos: Una caja, número 8.964, marca R. F.; peso bruto, 62 kilogramos; neto, 22 kilogramos.

Detalle del material: Un espectrómetro para ultra-rojotipo, número 161/13 71.087 con sus accesorios, ocular Ceauss del número 13 a y espejo de iluminación 13 c.

Consignatario: Pagés, S. A.

Destinatario: Universidad de Salamanca, Facultad de Ciencias.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Uno, marca C. Z., número 13.951; peso bruto, 83 kilogramos; neto, 43,985 kilogramos.

Detalle del material: Un aparato

Zeiss proyector de manuscritos "Balsazar", modelo I, con mesa objetiva y fijos a ella los carretes para mover el rollo de "cellophan", con objetivo "Balsar" 1 : 4,5 f = cm., un rollo de "cellophan" de 25 cm., etc.; un puntero óptico Zeiss.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Central de Madrid.

*Para importar por la Aduana de Port-Bou.*

Remitente: S. A. Henri Wild Heerbrugg (Suiza).

Número de bultos: Dos cajas marcas H. W., número 7.439 y 7.440; peso bruto, 14 y 18 kilogramos; neto, 6,4 y 8,2 kilogramos.

Detalle del material: Un teodolito repetidor Wild de precisión.

Consignatario: Pablo Widder.

Destinatario: Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Remitente: Elektro - Schalt - Wark Gottingen.

Número de bultos: Una caja E. S. W. número 10.866; peso bruto 76,500 kilogramos; neto, 41,600 kilogramos.

Detalle del material: Horno eléctrico.

Consignatario: Enrique González.

Destinatario: Universidad de Barcelona.

Remitente: Ger. Ruetrat A. G. Gottingen.

Número de bultos: Dos cajas marca E. F., número 310/1 y 11; peso bruto, 55 y 85 kilogramos; neto, 59,500 kilogramos.

Detalle del material: Una caja de resistencias de 24 enchufes O. i. 40.000 ohmios, una resistencia 1, 10, 100, 1.000, 10.000 ohmios, un dispositivo de iluminación para el anterior, dos reóstatos de precisión Dekaden-Rustrat, cuatro resistencias originales Rustrat, un voltímetro de precisión de 150 divisiones, un miliamperímetro toda la escala dividida en 0,01 milímetros.

Destinatario: Universidad de Salamanca, Facultad de Ciencias.

*Para importar por la Aduana de Gijón.*

Remitente: Andress Hoffer Mulheim, Rubr (Alemania).

Número de bultos: Uno, peso bruto, 13 kilogramos; neto, 5,400 kilogramos.

Detalle del material: Un pirómetro termoelectrónico y sus dispositivos.

Destinatario: Instituto de Química aplicada de la Universidad de Oviedo.

*Para importar por la Aduana de Valencia.*

Remitente: Mac Kchl A. G., Chemnitz.

Número de bultos: Una caja marca M. K., número 2.407; peso bruto, 30 kilogramos; neto, 11 kilogramos.

Detalle del material: Un calorímetro para la determinación del calor de vaporización, un aparato para la determinación del calor específico a volumen constante, un aparato para la determinación de la resistencia eléctrica de los líquidos y una bobina inducción.

Destinatario: Laboratorios de Física de la Facultad de Ciencias, Universidad de Valencia.

*Para importar por la Aduana de Barcelona.*

Remitente: M. Albert Lindblad, de Estocolmo.

Número de bultos: Una caja, marca S. S., número 2.851; peso bruto, 25 kilogramos; neto, ocho kilogramos.

Detalle del material: Cámara tres enfoques Röntgen.

Consignatario: Enrique González.

Destinatario: Universidad de Barcelona, Facultad de Ciencias, Laboratorio de Cristalografía y Mineralogía.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Interesada por la Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel de Aduanas (GACETA de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

MATERIAL QUE SE CITA

*A importar por la Aduana de Irún.*

Remitente: Anslar.—Schaffhouse.

Número de bultos: Una caja, peso bruto 445 kilos y neto 343,5 kilos.

Detalle del material: Una máquina Universal Anslar, tipo 5Kp 184, número 278/6935, montado con dos cua-

drantes con sensibilidades para 500, 1.000, 3.000, 5.000 y 8.000 kilos. Una bomba a mano, con depósito de aceite. Un plato compresor superior de 10 por 10 centímetros. Un soporte para el plato compresor inferior giratorio de 10 por 10 centímetros, con anillo de fijación recogedesperdicios. Una barra plana, dos pesos, tres punzones de cabeza redonda, con cabezas de 5, 7,5 y 10 milímetros; una placa para probetas redondas, un vaso de hierro blanco, una clavija pequeña, dos llaves de 35 y 27 por 22 milímetros y un bidón de aceite especial.

Destinatario: Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general, en la que D. Antonio Fúster Moñino, fabricante y exportador de pimentón, establecido y matriculado en Espinardo (Murcia), solicita se le autorice a exportar por las Aduanas de Valencia y Badajoz:

Resultando que por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 17 de Abril de 1934 le fué concedida autorización para importar por la Aduana de Sevilla hojalata en blanco en régimen de admisión temporal y la exportación por las de Cartagena y Alicante de los productos de su industria, contenidos en envases fabricados con aquella, siéndole ampliada, por Orden de este Ministerio de 2 de Febrero de 1935, para poder importar por la Aduana de Alicante:

Resultando que la ampliación que se solicita obedece a la importancia que tienen dicho puerto y Aduana fronteriza para el desenvolvimiento de su negocio, ya que le permitiría el envío del pimentón en mejores condiciones a varios mercados:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de 16 de Agosto de 1930, para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación y ampliación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que por estar fundamentada la petición que se formula, se puede acceder a la ampliación solicitada,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección gene-



ral, se ha servido disponer que se autorice a D. Antonio Fúster Moñino, fabricante y exportador de pimentón, establecido y matriculado en Espinardo (Murcia), para exportar por las Aduanas de Valencia y Badajoz, además de por las de Cartagena y Alicante, los productos de su industria contenidos en envases de hojalata, fabricados con la importada en blanco en régimen de admisión temporal por las Aduanas de Sevilla y Alicante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general, en la que D. Miguel Alegría, fabricante de conservas de pescado, establecido en Guetaria (Guipúzcoa), en la que solicita se le autorice a exportar por las Aduanas de Bilbao y Santoña:

Resultando que por Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 20 de Abril de 1933 le fué concedida autorización para importar por la Aduana de Bilbao hojalata en blanco en régimen de admisión temporal y la exportación por las de Pasajes y Zumaya de los productos de su industria, contenidos en envases fabricados con aquélla:

Resultando que el motivo de solicitar la ampliación obedece a las mayores facilidades que tendría para la exportación de sus productos, lo que permitiría el desarrollo de sus negocios:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de 16 de Agosto de 1930 para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que por tratarse de puertos por donde se exporta gran cantidad de conservas, se puede acceder a lo solicitado,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a D. Miguel Alegría, fabricante de conservas de pescados, establecido en Guetaria (Guipúzcoa), para exportar por las Aduanas de Bilbao y Santoña, además de por las de Pasajes y Zumaya, los productos de su industria, contenidos en envases de hojalata, fabricados con la importada en

blanco en régimen de admisión temporal por la Aduana de Bilbao.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Alférez de Carabineros, con destino en la 12.ª Comandancia (Sevilla), provincia de Huelva, D. Antonio Díaz Maroto,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Málaga, con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 (C. L. número 127); disponiendo que, por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señores General de la segunda División orgánica e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Alférez de Carabineros, con destino en la 10.ª Comandancia (Algeciras), D. Francisco Raigón Carmona,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para La Línea de la Concepción (Cádiz), con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 (C. L. número 127); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señores General de la segunda División orgánica e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que los Carabineros jóvenes comprendidos en la siguiente relación, que comienza con José Mansilla Romero y termina con José Gutiérrez González, salgan de los Colegios del Instituto en 1.º de Febrero próximo,

en clase de Carabineros de Infantería, con destino a la Comandancia que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señores Inspector general de Carabineros, Coronel Director de los Colegios y Jefe de la Comandancia de Carabineros de...

#### RELACIÓN QUE SE CITA

José Mansilla Romero, de la 17.ª Comandancia (Coruña), provincia de Pontevedra, a la 5.ª (Balears).

Valentín Tobajas Torres, de la 19.ª (Guipúzcoa), provincia de Vizcaya, a la 10.ª (Algeciras).

José Gutiérrez Jiménez, de la 16.ª (Zamora), provincia de Zamora, a la 10.ª (Algeciras).

Alfonso Gómez Rodríguez, de la 18.ª (Asturias), provincia de Santander, a la 10.ª (Algeciras).

José Cardeñosa Groso, de la 1.ª (Barcelona), provincia de Barcelona, a la 11.ª (Cádiz).

Antonio Silva Piriz, de la 14.ª (Salamanca), provincia de Salamanca, a la 5.ª (Balears).

Antonio Pereira García Santamarina, a la 5.ª (Balears), una vez sea filiado en los Colegios como Carabinierno de Infantería.

José Gutiérrez González, a la 10.ª (Algeciras), una vez sea filiado en los Colegios como Carabinierno de Infantería.

#### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de fecha 22 del actual (GACETA núm. 24), que otorga a los Subtenientes de Carabineros los beneficios concedidos a los demás del Ejército en la Ley de 5 de Diciembre último (GACETA número 345),

Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo de Alférez, con la efectividad de 22 del presente mes, a los 58 Subtenientes de dicho Instituto comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Víctor San Juan Andréu y termina con D. Francisco Oneto Varea.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor...

#### RELACIÓN QUE SE CITA

D. Víctor San Juan Andréu, de la 11.ª Comandancia (Cádiz).

D. Antonio Castaño Avila, de la Inspección general del Instituto.

D. José Estradera Ruiz, de la 6.ª Comandancia (Alicante).

D. Manuel Barrueco Ullán, de la 7.<sup>a</sup> Comandancia (Murcia).

D. Manuel Jodar Alaminos, de la 5.<sup>a</sup> Comandancia (Málaga).

D. Félix Sáiz Baile, de la 10.<sup>a</sup> Zona (San Sebastián).

D. Pedro Sánchez García Vázquez, a las órdenes del Ministro de Hacienda en Cádiz, y afecto a la 11.<sup>a</sup> Comandancia (Cádiz).

D. Cipriano Santos Pardo, de la 16.<sup>a</sup> Comandancia (Zamora).

D. Germán González Fernández, de la 17.<sup>a</sup> Comandancia (Coruña).

D. Gumersindo Casado Membrives, de la 1.<sup>a</sup> Zona (Barcelona).

D. Nicolás Conde González, a las órdenes del Ministro de Hacienda en Tarragona, y afecto a la 1.<sup>a</sup> Comandancia (Barcelona).

D. Emilio Blanco Fuentes, de la 14.<sup>a</sup> Comandancia (Salamanca).

D. Domingo Sanchiz Pastor, de la 3.<sup>a</sup> Zona (Alicante).

D. Eugenio Suero Duarte, a las órdenes del Ministro de Hacienda en Madrid, y afecto a la 15.<sup>a</sup> Comandancia (Madrid).

D. Manuel Oliveros López, a las órdenes del Ministro de Hacienda en Granada, y afecto a la 8.<sup>a</sup> Comandancia (Almería).

D. Joaquín Hervás Gil, a las órdenes del Ministro de Hacienda en Pontevedra, y afecto a la 17.<sup>a</sup> Comandancia (Coruña).

D. José García Jorge, de la 8.<sup>a</sup> Comandancia (Almería).

D. Antonio San León Hernández, de la 7.<sup>a</sup> Zona (Salamanca).

D. Manuel Bazaga Amaro, a las órdenes del Ministro de Hacienda en Cáceres, y afecto a la 14.<sup>a</sup> Comandancia (Salamanca).

D. José Magariño Martínez, de la 1.<sup>a</sup> Comandancia (Barcelona).

D. Pedro Páez Clares, a las órdenes del Ministro de Hacienda en Huelva, y afecto a la 12.<sup>a</sup> Comandancia (Sevilla).

D. Miguel Vidal Toledo, de la 9.<sup>a</sup> Comandancia (Málaga).

D. Blas Pérez González, de la 4.<sup>a</sup> Comandancia (Valencia).

D. Antonio Trujillo Rodero, a las órdenes del Ministro de Hacienda en Lugo, y afecto a la 18.<sup>a</sup> Comandancia (Asturias).

D. Timoteo Alvarez Larriqueta, de la 9.<sup>a</sup> Zona (Coruña).

D. Juan Asensio Blesa, de la 2.<sup>a</sup> Comandancia (Figueras).

D. Juan Espín Tejada, de la 2.<sup>a</sup> Zona (Valencia).

D. Higinio Lobera Lausín, a las órdenes del Ministro de Hacienda en Castellón, y afecto a la 4.<sup>a</sup> Comandancia (Valencia).

D. Eustaquio Acón Velasco, a las órdenes del Ministro de Hacienda en Coruña, y afecto a la 17.<sup>a</sup> Comandancia (Coruña).

D. Rafael Gago Cabido, a las órdenes del Ministro de Hacienda en Orense, y afecto a la 16.<sup>a</sup> Comandancia (Zamora).

D. Saturnino de la Felicidad Santamaría, a las órdenes del Ministro de Hacienda en Estepona, y afecto a la 9.<sup>a</sup> Comandancia (Málaga).

D. Francisco Vereda Maraver, de la 8.<sup>a</sup> Zona (Madrid).

D. Jacinto Gómez Barba, de la 6.<sup>a</sup> Zona (Sevilla).

D. Antonio Oliver Gutiérrez, a las órdenes del Ministro de Hacienda en Ripoll, y afecto a la 2.<sup>a</sup> Comandancia (Figueras).

D. Rafael García Sánchez Alcaide, de la 15.<sup>a</sup> Comandancia (Madrid).

D. Agustín Solís de la Rosa, de la 4.<sup>a</sup> Zona (Almería).

D. Gonzalo Guardado Cristo, de la 13.<sup>a</sup> Comandancia (Badajoz).

D. Manuel Vega Puras, de la 12.<sup>a</sup> Comandancia (Sevilla).

D. Benito Matamala Surribas, de la 5.<sup>a</sup> Comandancia (Baleares).

D. Angel García Fernández, de la 10.<sup>a</sup> Comandancia (Algeciras).

D. José Olivares Oña, a las órdenes del Ministro de Hacienda en Bilbao, y afecto a la 19.<sup>a</sup> Comandancia (Guipúzcoa).

D. Amadeo Zapater Gonzalvo, de la 3.<sup>a</sup> Comandancia (Huesca).

D. Rafael Madariaga García, a las órdenes del Ministro de Hacienda en Cádiz, y afecto a la 11.<sup>a</sup> Comandancia (Cádiz).

D. Angel Fuertes García, de la 19.<sup>a</sup> Comandancia (Guipúzcoa).

D. Manuel Balboa Sieiro, de la 20.<sup>a</sup> Comandancia (Navarra).

D. José Rodríguez Fernández Díaz, de los Colegios del Instituto.

D. José Mayáns Oliver, de la 1.<sup>a</sup> Comandancia (Barcelona).

D. Liborio Valle Barrios, de la 20.<sup>a</sup> Comandancia (Navarra).

D. Fernando Cano García, de la 18.<sup>a</sup> Comandancia (Asturias).

D. Francisco Cara Fornieles, de la 8.<sup>a</sup> Comandancia (Almería).

D. Eloy Salces Paredes, de la 1.<sup>a</sup> Comandancia (Barcelona).

D. Jaime Crespo Ibars, de la 6.<sup>a</sup> Comandancia (Alicante).

D. Pedro Vidal Toledo, de la 1.<sup>a</sup> Comandancia (Barcelona).

D. Cristóbal Corzo Fernández, de la 9.<sup>a</sup> Comandancia (Málaga).

D. Antonio Romero García, de la 7.<sup>a</sup> Comandancia (Murcia).

D. Félix Martín Prieto, de la 8.<sup>a</sup> Comandancia (Almería).

D. Martín Rodríguez Jódar (de Mar), de la 1.<sup>a</sup> Comandancia (Barcelona).

D. Francisco Oneto Varea (de Mar), de la 11.<sup>a</sup> Comandancia (Cádiz).

Habiéndose padecido algunos errores de copia al insertar en el día 25 de los corrientes la siguiente Orden, se reproduce íntegra debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por doña M. G., en la que, en nombre de sus hijos menores A. y F. L. G., solicita que se declare el derecho de éstos a percibir la mitad de la pensión devengada por su padre, don F. L. P.:

Resultando que don F. L. P. contrajo matrimonio en 3 de Noviembre de 1908 con doña O. H. M., y falleció en estado de casado el día 18 de Octubre de 1933;

Resultando que por acuerdo adoptado por esa Dirección general en 6 de Febrero de 1934 se otorgó a doña O. H. M. la pensión de viudedad de 2.500 pesetas, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años:

Resultando que en 13 de Abril de 1934 ha acudido doña M. G. M., de estado soltera, madre de los menores A. y F. L. G., en súplica de que se declare el derecho de éstos a percibir, como huérfanos de don F. L. P., la mitad de la pensión otorgada en 6 de Febrero de 1934 a doña O. H. M. en concepto de viuda de don F. L. P.:

Resultando que las certificaciones del Registro civil unidas a la instancia de doña M. G. M. demuestran que los hijos por ella habidos de D. F. L. P., llamados A. y F., nacieron, respectivamente, los días 17 de Enero de 1920 y 19 de Abril de 1921, y, por consiguiente, durante el matrimonio del padre con doña O. H. M., matrimonio no disuelto antes de la muerte de aquél:

Resultando que el Centro directivo del digno cargo de V. I. ha estimado, acertadamente, que la declaración de él solicitada por doña M. G. M. excede de los límites de la competencia que le está reconocida, por lo que ha propuesto a este Ministerio que se decida, con carácter general, si las declaraciones contenidas en los artículos 25 y 43 de la Constitución de la República son bastantes para producir por sí mismas, y sin necesidad de que sean desenvueltas por otras disposiciones legales subordinadas a ellas, la igualdad absoluta entre los hijos legítimos y los ilegítimos, no ya sólo en cuanto al disfrute de los derechos civiles de todas clases derivados de la filiación, sino también de los administrativos, que según el Derecho positivo vigente tienen como fundamento la filiación legítima:

Resultando que al plantear con el carácter de previa la cuestión a que se acaba de aludir, propuso V. I. que, en atención a los razonamientos de que hizo detallada exposición, se declarara por este Ministerio, con carácter general, que los artículos 25 y 43 de la Constitución de la República no son suficientes para considerar implícitamente modificados los preceptos del Estatuto de Clases pasivas y los de la legislación civil, concordantes con ellos, relativos a los derechos de los hijos a percibir las pensiones causadas por sus padres como consecuencia de los servicios prestados al Estado con las demás declaraciones com-

plementarias de esta principal, que consideró procedentes:

Resultando que requerido en este expediente el informe del Consejo de Estado, lo ha emitido aceptando íntegramente la propuesta de esa Dirección general y los fundamentos en que se apoya:

Considerando que como no es posible que la simple enunciación en el texto constitucional de determinados principios de Derecho privado sustituya por sí misma el cuerpo de doctrina legal contraria a ellos, contenido en las leyes civiles vigentes, permitiría que si se intentara atribuir plenitud de efectos jurídicos a los mencionados principios constitucionales se instauraría de hecho una inseguridad absoluta en las relaciones que habían de ser aplicadas, que no podrían ser regladas, en su inmensa complejidad, por preceptos legales concretos y precisos, sino por la interpretación subjetiva y consiguientemente variable de las declaraciones esquemáticas contenidas en la Constitución:

Considerando que en punto al derecho positivo y a la jurisprudencia cabe señalar a este respecto, como importantes elementos de juicio, la Orden ministerial de Justicia de 4 de Octubre de 1933; las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de Noviembre de 1933 y de 27 de Abril de 1934 y la resolución de la Dirección general de los Registros de 15 de Diciembre de 1933, que se inspiran en el principio de que los preceptos de la Constitución no son reglas ejecutivas por sí solas, sino que es menester un desarrollo complementario que les dé verdadera efectividad, ello sin perjuicio de que puedan influir desde luego en la legislación, suavizando la interpretación de determinados textos:

Considerando que numerosas disposiciones de la Constitución son de índole normativa, o sea no dirigidas a la generalidad de los ciudadanos para su cumplimiento o a los órganos de la Administración para su aplicación inmediata, sino a los órganos legislativos adecuados para que desarrollen los principios que aquellas disposiciones contienen en preceptos obligatorios y aplicables bajo la forma de leyes o, en su caso, de Decretos, y así resulta de los propios textos de la Constitución, que unas veces ordenan preparar o proceder a la actividad legislativa que haya de desarrollar la materia, y otras prevén que las leyes que desarrollan los principios constitucionales han de admitir o pueden admitir excepciones al principio que

la Constitución acepta como general:

Considerando que, sin negar la posibilidad de que contados principios constitucionales tengan una efectividad inmediata, cuando se trata de preceptos concretos, singulares, no necesitados de regulación y desarrollo, de aplicación e interpretación inequívocas en cuanto a su significado y alcance, la inmensa mayoría de aquellos principios, en cuanto constituyen bases innovadoras del régimen jurídico en cualesquiera órdenes, exigen inexcusablemente un desarrollo legislativo que haga viable el principio, le preste utilidad y aplicación en el comercio jurídico y venga a sustituir las normas que hasta entonces hayan venido rigiendo, inspiradas en principios distintos y aun muchas veces contrarios, pues de otro modo quedaría entregada al encontrado juicio o al interés meramente subjetivo y particularista de los afectados por las normas constitucionales o de los encargados en la esfera de la Administración o de los Tribunales de Justicia de aplicar o de interpretar las leyes, la gravísima misión de determinar el contenido, significado y alcance de esas normas; determinación previa cuya necesidad es notoria y que la experiencia revela como inexcusable, puesto que para la ejecución y desarrollo de un buen número de preceptos de la Constitución de la República se han dictado diversas leyes y disposiciones, a partir de cuya promulgación es cuando ha comenzado la efectividad de aquellos preceptos:

Considerando que tal criterio es aplicable al artículo 43 de la Constitución relativo a la familia, puesto que los principios que tal artículo contiene exigen imperiosamente para su efectividad, como ya se ha hecho en cuanto a algunos de ellos y se proyecta respecto de otros un desarrollo legislativo, sin que entretanto puedan invocarse como normas de obligatoria aplicación y observancia, por la sencilla razón antes alegada de que falta el precepto, revestido de la indispensable autoridad delimitador del significado y alcance del principio embrionario o básico incorporado a la Constitución:

Considerando que no cabe sostener que el artículo 25 de la Constitución, que pertenece al capítulo 3.º, que se encabeza con el epígrafe "Garantías individuales", al afirmar que la filiación no puede ser objeto de privilegio jurídico, haya alterado ni se haya propuesto alterar automáticamente todo el Derecho español de familia, que no tiene contenido político y sí civil, ni es posible admitir que constituya

tal privilegio jurídico el trato diverso dado a quienes se hallen en situaciones de hecho diferentes en cuanto a su filiación:

Considerando que el obstáculo a la aplicación inmediata del principio contenido en el artículo 43 de la Constitución, que dice "los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto de los nacidos en él", se hace aún mayor, si cabe, cuando se intenta darle un alcance que su propio texto no consiente, pues referido éste de manera precisa a la relación paterno-filial, no cabe extenderlo a terceros que no sean los padres mismos para imponer a estos terceros en las obligaciones creadas o reconocidas en favor de los hijos de determinada condición, la observancia del principio de igualdad, que sólo respecto de los padres y en cuanto a los deberes de éstos establece la Constitución:

Considerando que el Estado, mediante el vigente Estatuto de Clases pasivas, hoy con fuerza de ley, ha establecido, bajo determinadas condiciones y límites, el alcance de su obligación respecto de las familias de sus empleados en cuanto al auxilio económico que conviene prestarles, regulación legislativa que no puede entenderse modificada por aquel principio constitucional, y mientras el actual régimen legal no se varíe por disposición de igual rango o jerarquía, a él y sólo a él ha de atenerse el Estado en punto a la declaración y otorgamiento de pensiones de Clases pasivas:

Considerando que esta conclusión no se altera por la circunstancia de que otro párrafo del mismo artículo 43 prohíba que se consigne declaración alguna sobre la legitimidad o ilegitimidad de los nacimientos ni sobre el estado civil de los padres en las actas de inscripción ni en filiación alguna, principio ya desarrollado por el Decreto ministerial que en el extracto se cita, porque la trascendencia de este principio no impide al Estado que cuando para tramitar los expedientes de declaración de derechos pasivos venga en conocimiento inequívoco de la condición ilegítima, no natural, de los hijos que pretendan aquella—por ser preceptiva la presentación de las certificaciones de nacimiento, matrimonio y defunción del causante y las de nacimiento de los hijos, en su caso—, niegue el derecho a pensión a aquellos que no reúnan las cualidades hasta ahora exigidas en el Estatuto de Clases pasivas:

Considerando que, por motivos de equidad y recta hermenéutica jurídica

ca, los casos dudosos que no puedan ser resueltos en vista de lo que resulte de las partidas registrales, distintas de las de nacimiento, allegadas a los expedientes, deben ser decididos de la manera que resulte más favorable al derecho de los peticionarios,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, con lo informado por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido declarar, con carácter general:

1.º Que las declaraciones contenidas en los artículos 25 y 43 de la Constitución de la República y sus concordantes no son suficientes para considerar implícitamente modificados por ellos los preceptos del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926, ratificado como ley en 9 de Septiembre de 1931, preceptos que se basan en la legislación civil vigente relativa al derecho de familia que a tales efectos de reconocimiento de derechos pasivos ha de considerar subsistente esa Dirección general mientras no sean debidamente desvirtuados los principios que la afectan consignados en la Constitución de la República.

2.º Que en debido acatamiento de lo establecido en el artículo 43 de la Constitución de la República, desvirtuado, en sus consecuencias relativas a este particular, por el Decreto de 3 de Febrero de 1932, no se podrá exigir en ningún caso por esa Dirección general que en las partidas de nacimiento que ante ella se presenten para acreditar el derecho al percibo de pensiones de orfandad conste la circunstancia del nacimiento legítimo o ilegítimo de las personas que se crean con derecho a pensión.

3.º Que para declarar los derechos pasivos que correspondan a los huérfanos habrá de atenderse el Centro directivo del digno cargo de V. I. a la filiación de aquéllos, según resulte de los demás documentos procedentes del Registro, unidos al expediente respectivo en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

4.º Que los casos que no puedan ser decididos con plenitud de prueba registral, de conformidad con lo prevenido en la regla anterior, se resuelvan de la manera que resulte más favorable al derecho de los huérfanos que, según el Estatuto de Clases pasivas, tengan derecho a percibir pensión de orfandad.

Madrid, 24 de Enero de 1936.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: Con objeto de ofrecer las mayores facilidades para que todos los opositores a plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección general de Seguridad que hayan desistido de tomar parte en los ejercicios puedan proceder a la retirada de la documentación y derechos de examen,

Este Ministerio ha tenido a bien ampliar el plazo que para tales efectos se señaló en la Orden ministerial fecha 6 de los corrientes (GACETA del 8), durante los días hábiles que restan hasta el 31 del mes actual, debiendo verificar la presentación de los resguardos en la Escuela de Policía, Avenida de la Moncloa, número 3, desde las once a las catorce horas.

Madrid, 24 de Enero de 1936.

MANUEL PORTELA

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Alférez de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Teruel, D. Paulino Ruiz Fernández,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las noventa centésimas del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA número 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que percibirá, a partir de 1.º de Febrero próximo, por la Delegación de Hacienda de Teruel, por fijar su residencia en Alcañiz, de dicha provincia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de Enero de 1936.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto, con destino en el 14.º Tercio, D. Marcos Rodríguez Martín,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las noventa centésimas del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA número 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que percibirá, a partir de 1.º de Febrero próximo, por la Pagaduría de la Dirección

general de la Deuda y Clases pasivas, por fijar su residencia en Madrid.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de Enero de 1936.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente Coronel de ese Instituto, en situación de reserva, don José Martínez Vivas,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con el haber pasivo por sus años de servicio le corresponda, que percibirá, a partir de 1.º de Febrero próximo, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1936.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Publicado en la GACETA DE MADRID, número 3, de fecha 3 del actual, anuncio de subasta para contratar el servicio de máquinas de escribir con destino al Instituto de la Guardia civil, y teniendo en cuenta que en dicho concurso no se han llenado los requisitos que determina el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 4 de Junio último (GACETA número 158),

Este Ministerio ha resuelto anular el mismo y suspender su celebración hasta nueva orden.

Madrid, 21 de Enero de 1936.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor ...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la relación inserta a continuación de las Ordenes de este Departamento de 24 y 26 de Diciembre último (GACETA número 363), por las que se concedían premios de efectividad a varios Jefes y Oficiales de ese Instituto, se entienda rectificadas, por lo que respecta a los Tenientes que se expresan en la adjunta relación, que principia con don José Martín Montero y termina con D. Guillermo Camarero Rojo, en el sentido de que las cantidades y fechas que les corresponde percibir son las

que se citan, en vez de las que en aquellas se consignaban.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1936.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

De 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio.

Teniente.

D. José Martín Montero, a partir de 1.º de Noviembre de 1935.

De 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicio.

Teniente.

D. Juan Estalló Rodríguez, a partir de 1.º de Noviembre de 1935.

De 1.600 pesetas, por llevar treinta y seis años de servicio.

Teniente.

D. Guillermo Camarero Rojo, a partir de 1.º de Noviembre de 1935.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos que se indican a los Oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Alfredo Fernández Fernández y termina con D. Agustín Rodríguez Muñoz.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1936.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Tenientes.

D. Alfredo Fernández, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Teruel.

D. Jesús Álvarez Moreno, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Oviedo.

D. Vicente Quintana Cobos, ascendido, de la Comandancia de Jaén, a la misma.

D. Moisés Redondo Pérez, ascendido, del 19.º Tercio, al mismo.

D. Antonio Rueda Martín, ascendido, de la Comandancia de Córdoba, a la misma.

D. Jacinto Sánchez Adán, ascendido, de la Jefatura de la primera Comandancia del 4.º Tercio, a la misma.

D. Juan Culebras Escudero, ascendido, de la Comandancia de Cuenca, a la misma.

D. Ramón Valero Gómez, ascendido, de la Plana Mayor del 7.º Tercio, a la Comandancia de Oviedo,

D. Leónides Huidobro Martínez, de la Comandancia de Jaén, a la de Cáceres.

D. Geroncio González Ramos, de la Comandancia de Tarragona, a la de Madrid.

D. Paulino Guerrero Barragán, de la Comandancia de Oviedo, a la de Cáceres.

D. Cándido Tarrida Carmona, de la Comandancia de Málaga, a la de Sevilla, del Exterior.

D. Miguel Tormo Lobera, de la Comandancia de Oviedo, a la de Málaga.

D. Francisco Pita Sánchez Mora, de la Comandancia de Segovia, al 14.º Tercio.

D. Antonio Mayor Jiménez, de la Comandancia de Toledo, al 14.º Tercio.

D. Eduardo Murube Soriano, de la Comandancia de Oviedo, a la de Sevilla, del Exterior.

D. Eugenio Velasco Jiménez, de la Comandancia de Madrid, al 14.º Tercio.

D. Carlos Tenorio Cabanillas, de la Comandancia de Vizcaya, a la de Madrid.

D. José Vidal Reus, de la Comandancia de Alicante, a la de Baleares.

D. Francisco León Orts, de la Comandancia de Albacete, a la de Alicante.

Alféreces.

D. Adolfo Oliete Rovira, ascendido, de la Comandancia de Huesca, a la de Lérida.

D. Martín González Rodríguez, ascendido, del 4.º Tercio, a la Comandancia de Orense.

D. Baldomero Pastor Macías, ascendido, de la Comandancia de Valencia, del Interior, a la de Teruel.

D. Rufino Rioja Mediavilla, ascendido, de la Comandancia de Burgos, a la de Valladolid.

D. Antonio Martín Morilla, ascendido, de la Comandancia de Almería, a la de Jaén.

D. Nemesio Alzate Itarte, ascendido, de la Comandancia de Valladolid, a la de Navarra.

D. Pablo Díaz Martín, ascendido, de la Comandancia de Teruel, a la misma.

D. Gregorio Alonso Fustel, ascendido, de la Comandancia de Santander, a la de Vizcaya.

D. Virgilio Cossío Rodríguez, ascendido, del 19.º Tercio, a la Comandancia de Gerona.

D. Julián Esteban López, ascendido, del 19.º Tercio, a la Comandancia de Oviedo.

D. Eloy Marino Prieto, de la Comandancia de Cáceres, a la de Salamanca.

D. Felipe Díaz Gómez, de la Comandancia de Orense, a la de Toledo.

D. José Rodríguez Romero, de la Comandancia de Sevilla, del Exterior, a la de Cádiz.

D. Agustín Rodríguez Muñoz, de la Comandancia de Santander, a la de Salamanca.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de Infantería, con destino en el Grupo de Fuerzas Regu-

lares Indígenas de Melilla número 2, D. Eugenio García Albea,

Este Ministerio ha resuelto concederle la eliminación de la lista de aspirantes a ingreso en la Guardia civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1936.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria para el retiro en el día de hoy el Brigada de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Málaga, D. Juan Méndez Cabrera,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 7 de Mayo de 1934 (GACETA número 133), ha resuelto concederle el empleo de Alférez, por reunir las condiciones prevenidas para ello, con destino a la Comandancia de Gerona, surtiendo efectos esta disposición a partir de la revista administrativa del mes actual.

Al propio tiempo se dispone que el mencionado Alférez cause baja en dicho Instituto por fin del corriente mes, percibiendo los haberes pasivos que con arreglo a este último empleo y por sus años de servicio le correspondan, por la Delegación de Hacienda de Málaga, por fijar su residencia en Junquera, de dicha provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1936.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de ese Instituto, con destino en el 19.º Tercio, D. Luis Falcó Albert,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve días de licencia por asuntos propios para Mirapisset de Aude (Francia) y Vallirana (Barcelona), con sujeción a lo establecido en las instrucciones sobre licencias aprobadas por Orden de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Enero de 1936.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro el Guardia primero de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Valencia, interior, Fulgencio Rosique Ros,

Este Ministerio ha resuelto sea dado de baja en el Cuerpo a que pertenece por fin del presente mes y pase a fijar su residencia en Valencia, sirviéndose V. E. cursar a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la correspondiente propuesta de haberes pasivos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Enero de 1936.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros y de Hacienda fecha 28 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, por conveniencia del servicio, que D. Celestino Vilar Amigó, Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Correos con destino en la estafeta de Cambados (Pontevedra), quede agregado a este Departamento, según Orden de ese Ministerio fecha 23 del actual, ocupando el número 1 de los agregados a este Departamento, vacante por cese desde el 18 de Diciembre último, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID, a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1936.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Ministro de Obras públicas y Comunicaciones.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de las obras a ejecutar en los nuevos grupos del Instituto-Escuela, formulado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano:

Resultando que el presupuesto de referencia remitido a este Ministerio por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas asciende a 8.191,64 pesetas:

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado

el presupuesto en sentido favorable a su aprobación:

Considerando que las obras han de ejecutarse con cargo al crédito global que para atenciones de la Junta figura en el presupuesto vigente, en cuya partida se hallan comprendidos los servicios del Instituto-Escuela:

Considerando que el importe del presupuesto permite realizar la obra por el sistema de administración que autoriza la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911:

Considerando que muestra su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el presupuesto de referencia por su expresado importe total de 8.191,64 pesetas y que se realicen las obras por el sistema de administración, abonándose con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 30, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1935.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado, por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de la antigua Normal de Maestros, en la calle de Carlos IV, Albacete, por el alquiler anual de 6.000 pesetas, que se abonarán al Alcalde Presidente del Ayuntamiento al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo segundo, artículo 4.º, grupo cuarto, concepto único, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado, por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de la antigua Normal de Maestras de Albacete, por el alquiler anual de 6.000 pesetas, que se abonarán al Alcalde Presidente del Ayuntamiento al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo segundo, artículo 4.º, grupo cuarto, concepto único, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita puede corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante, en la calle del General Marvá, por el alquiler anual de 10.800 pesetas, que se abonarán a D. León Dupuy Coutura al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo segundo, artículo 4.º, grupo cuarto, concepto único, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita puede corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz, calle de Adolfo de Castro, nú-

mero 11, por el alquiler anual de 10.000 pesetas, que se abonará en Madrid al propietario del referido inmueble don Emilio de Sola Ramos al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo segundo, artículo 4.º, grupo cuarto, concepto único, del presupuesto vigente. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita puede corresponderles,

Este Ministerio, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, ha acordado que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio de la calle de Sagasta, número 5, en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Almería, por el alquiler anual de 7.000 pesetas, que se abonarán a D. Serafín de Torres Bernabé, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo segundo, artículo 4.º, grupo cuarto, concepto único, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de la Residencia Normalista, que está instalada en la calle de Alhambra, número 28, de Granada, por el alquiler anual de 8.000 pesetas, que se abonarán a la propietaria del referido inmueble, doña Mercedes Ferrer Machuca, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto único, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario en la plaza de Castelar, Avila, por el alquiler anual de 5.000 pesetas, que se abonarán a la propietaria del mencionado inmueble, doña Ezequiel Palmero Rodríguez al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto único, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario, de Avila, en la calle de San Roque, número 2, por el alquiler anual de 7.000 pesetas, que se abonarán al propietario del referido inmueble, don Francisco González Rojas, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto único, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha resuelto declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda y por estar comprendido en lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 49 del vigente Estatuto de Clases pasivas, al Catedrático de Griego de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca D. Enrique Esperabé y Arteaga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada de doña Rosaura López Martínez, Maestra excedente por haber pasado a la Inspección de Primera enseñanza, contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 17 de Octubre último, que le concede el reingreso en la enseñanza:

Resultando que con fecha 31 de Julio del corriente año solicita doña Rosaura López Martínez, Inspectora de Primera enseñanza de Navarra, el reingreso en la enseñanza, a fin de poder tomar parte en el concurso de traslado:

Resultando que por Orden de 3 de Septiembre último (GACETA del 10) se le concede el reingreso en la enseñanza:

Resultando que por Decreto de 16 de Julio (GACETA del 18) se convoca el concurso de traslado, en el que se manifiesta que sólo podrán tomar parte en él los Maestros en activo servicio:

Resultando que con fecha 11 de Octubre solicita la interesada quede sin efecto la Orden de 3 de Septiembre último, por la que se le concedió el reingreso en la enseñanza:

Resultando que por Orden de 17 de Octubre (GACETA del 22) se desestima su petición, manifestándole que es preciso llevar tres años al frente de su nuevo destino para poder solicitar nuevamente la excedencia:

Visto el artículo 138 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923:

Considerando que el concurso de traslado fué anunciado con fecha anterior a la que doña Rosaura López Martínez pidió su reingreso en la enseñanza:

Considerando que es preciso, según lo dispuesto en el Estatuto, una vez concedido el reingreso, estar al frente del nuevo destino durante tres años para solicitar nuevamente la excedencia:

Considerando que la Asesoría jurídica emite el correspondiente informe, que, copiado literalmente, dice:

“Visto este expediente, esta Asesoría se muestra conforme con el parecer de la nota del Negociado y Sección, teniendo en consideración que, ni puede admitirse la petición de una situación administrativa, como el reingreso solicitado por la Sra. López Martínez, bajo cumplimiento de requisito o condición que lo limite, ni, en otro caso, la condición supuesta dejó de cumplirse, ya que en su instancia sólo dijo que pedía el reingreso para tomar parte en el primer concurso general que se celebre, y así puede efectuarlo en realidad, con la única diferencia, respecto a su pretensión, que el primer concurso al que se refiere en su instancia será el que está aún por realizar, ya que no era posible incluirla en el celebrado, que ella pretende, puesto que éste fué anunciado con anterioridad a su solicitud de reingreso y, por tanto, cuando carecía de condiciones para ser incluida en el mismo.”;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver en el sentido de que quede firme en todas sus partes la Orden de 3 de Septiembre último (GACETA del 10), por la que se concedió el reingreso a la recurrente, debiendo volver a la enseñanza, donde permanecerá tres años al frente de ella para que se le pueda conceder otra vez la excedencia.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

“Varios Catedráticos numerarios por oposición de asignaturas de Química de diferentes Facultades de Ciencias de España, han dirigido al Ministerio una muy razonada instancia, en la que piden que D. José Pascual Vila, Catedrático por oposición de Química or-

gánica que ha sido de las Universidades de Salamanca y Sevilla, incorporado actualmente a la plantilla de la Universidad autónoma de Barcelona, a petición de la misma, estando encargado en aquella Facultad de Ciencias de dar la enseñanza de Química técnica, y que ha sido incluido en el Escalafón general de la Universidad de la República, publicado recientemente, como tal Catedrático numerario de Química técnica de la Universidad de Barcelona, con el número 203, deje de figurar en dicho Escalafón como tal titular de Química técnica, inscribiéndosele, en cambio, con el título obtenido por oposición, único que puede ostentar en dicho Escalafón, de Catedrático de Química orgánica, pudiendo consignar en la columna destinada a observaciones que está encargado de la Química técnica por la Universidad autónoma de Barcelona.

Tal como figura actualmente en el Escalafón disfrutaria el Sr. Vila de unos derechos que le colocarían en situación de ventaja sobre todos los demás Catedráticos, hecho que los reclamantes creen anómalo llamado a desaparecer. El Negociado y la Sección informan en sentido favorable a los reclamantes y este Consejo se ha pronunciado asimismo ya en sentido favorable a los reclamantes al aprobar el 3 de Diciembre una moción en el sentido de que convenía por el Ministerio que se aclarara la situación del Sr. Pascual Vila como Catedrático de la Universidad autónoma de Barcelona.

Por todas estas razones, este Consejo propone a la Superioridad que se declare conforme el dictamen de la Sección de Universidades en el sentido de que el Sr. Pascual Vila debe figurar en el Escalafón general de Catedráticos de la República como titular por oposición de Química orgánica, mencionando en la casilla de observaciones que está encargado de la explicación de la Química técnica. Por tanto, que el Sr. Pascual Vila carece de los derechos de un Catedrático titular de Química técnica para los efectos de concursos, traslados, etc.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha resuelto resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Lengua y Literatura Latinas, por traslado de su titular, y a tenor de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (GACETA del 20),

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente al concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por D. Antonio Rius Miró, suscritas en calidad de opositor a la Cátedra de Química técnica de las Facultades de Ciencias de Madrid y Oviedo, y presentadas dentro del plazo que el vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias establece para recusaciones, en solicitud, la una, de que se modifique el Tribunal nombrado por Orden de 9 de Noviembre de 1935 para juzgar las aludidas oposiciones, por no haberse cumplido lo dispuesto por Decreto de 4 de Octubre de dicho año en la formación del indicado Tribunal, y la otra, recurriendo contra los nombramientos de los Jueces D. Carlos del Fresno y Pérez del Villar, D. Miguel Crespí y Jaume y D. Carlos Nogareda Doménech, y fundándose en diversos motivos que ya recogió la Orden de 31 de Julio de 1935 y en los que se encontró lo suficiente para estimar el recurso del Sr. Rius, presentado en 9 de Abril del año último y que produjo dicha Orden:

Resultando que en el mencionado escrito no se recurría contra los nombramientos de los Sres. Del Fresno y Nogareda, porque estos señores han sido nombrados por Orden de 9 de Noviembre próximo pasado:



Resultando que los fundamentos del recurso del Sr. Ríus Miró contra los nombramientos de Jueces hechos a favor de dichos dos señores son idénticos a los que en su día presentara contra el Sr. Crespí:

Resultando que en la composición del Tribunal que habrá de juzgar las referidas oposiciones no han podido ser cumplidas las prescripciones establecidas por Decreto de 4 de Octubre de 1935, por no haber Catedráticos de la asignatura cuyas Cátedras se trata de proveer:

Resultando que por dicho motivo se solicitó del Consejo Nacional de Cultura la designación de Catedráticos para poder formar el indicado Tribunal, propuestas que debían recaer en personas de máxima autoridad y prestigio, formulando el mencionado Cuerpo consultivo la correspondiente propuesta, que desde luego fué aceptada:

Resultando que no se tuvo en cuenta para la formación del ya repetido Tribunal al Catedrático D. José Pascual Vila, porque este señor obtuvo por oposición una Cátedra de Química orgánica, y al pasar a la de Barcelona fué designado, tal vez por necesidad de la enseñanza, para desempeñar otra de Química técnica:

Considerando que las instancias del Sr. Ríus Miró, la que se refiere al recurso contra los nombramientos de los Sres. Fresno, Crespí y Nogareda, está fundada en los mismos motivos expuestos en otra a que dió lugar la resolución de 31 de Julio del año en curso, por lo que no procede oír de nuevo al Consejo Nacional de Cultura, como previene el artículo 13 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidad, ya que son idénticas las circunstancias y el caso, el dictamen ha de ser como el que oportunamente emitiera:

Considerando que el Tribunal nombrado por Orden de 9 de los corrientes está formado por Catedráticos cuya competencia para juzgar las oposiciones a las Cátedras de Química técnica de las Facultades de Ciencias de Madrid y Oviedo están reconocidas por el Consejo Nacional de Cultura:

Considerando que el Decreto de 4 de Octubre último, no ha podido ser cumplido, y así se ha hecho público en la Orden por la que ha sido nombrado el Tribunal de las oposiciones a las referidas Cátedras, y por la sencillísima razón de no existir Catedráticos titulares de la materia cuyas Cátedras se trata de proveer,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Desestimar las instancias pre-

sentadas por el Sr. Ríus Miró y por los motivos expuestos.

2.º Declarar que el Tribunal designado para juzgar las oposiciones a las Cátedras de Química técnica de la Facultad de Ciencias de Madrid y Oviedo está bien nombrado; y

3.º Los ejercicios de oposición a las mencionadas Cátedras deberán dar comienzo a la mayor brevedad posible, tomándose por el Presidente del Tribunal las determinaciones necesarias para ello.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Lengua Griega, por jubilación de su titular D. Enrique Esperabé de Arteaga, y a tenor de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (GACETA del 20),

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir a la traslación los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente al concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación del Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca D. Enrique Esperabé de Arteaga, ocurrida en 21 de Enero de 1936, y comprendido en la Sección quinta del Escalafón general de Catedráticos de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en virtud de ascenso reglamentario pase a la expresada Sección

quinta, sin efectos económicos por continuar en situación de excedencia voluntaria, D. Luis Jordana de Pozas, y con el número que le corresponda y 12.000 pesetas de sueldo, D. José Pou de Foxá, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza; a la sexta, con 11.000 pesetas, D. Rafael García Duarte, de la de Medicina de Granada, y a la séptima, con 10.000 pesetas, D. José Gay Prieto, de la Facultad de Medicina de Granada; y

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 22 del presente mes de Enero, siguiendo al de la jubilación del Sr. Esperabé de Arteaga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 11 del corriente mes fué nombrado Gobernador civil de la provincia de Cádiz D. Luis Armiñán Odriozola, Auxiliar de la Escuela Central Superior de Comercio; por lo que,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Sr. Armiñán Odriozola, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, quede excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, pero con derecho a ocupar la misma Auxiliaría de que es titular, siempre que su aislamiento de las funciones docentes no exceda del límite máximo de cinco años, a contar del día 14 del mes actual, fecha en que se posesionó del cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Angel Santos Ruiz Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Química biológica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el citado Decreto y en el de 26 de Noviembre de 1935.

Lo que se publica en la GACETA a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Alejo García Hernando y otros Maestros nacionales, interesando autorización ministerial para la legal constitución y funcionamiento de la Asociación denominada Unión del Magisterio de la provincia de Guadalajara:

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por el señor Gobernador civil de la provincia de Guadalajara, Inspección provincial y Sección administrativa de Primera enseñanza:

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien otorgar la autorización ministerial solicitada para que se constituya legalmente la Asociación denominada Unión del Magisterio de la provincia de Guadalajara, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación. Madrid, 23 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Pérez Tomás, interesando autorización ministerial pa-

ra la legal constitución y funcionamiento de la Asociación de Maestros Nacionales de Primera enseñanza del partido de Alicante:

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por el señor Gobernador civil, Inspección provincial de Primera enseñanza y Sección administrativa de la provincia de Alicante:

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien otorgar la autorización solicitada para que se constituya legalmente la Asociación de Maestros Nacionales de Primera enseñanza del partido de Alicante, quedando sujeta a lo establecido en la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de una de las copias del Reglamento por el que ha de regirse la proyectada Asociación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de Valladolid D. Rafael Serrano y Serrano, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuela unitaria en Manzanillo, de la misma provincia, verificada en 17 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Angel García García, vecino de La Velles (Salamanca), en la cantidad líquida de 25.180 pesetas, que resulta una vez deducida la de 0,28 pesetas a que asciende la baja del 0,000011119 por 100 hecha en su proposición de la de 25.180,28 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de Granada D. Rafael Fernández Gómez, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Darro, de la misma provincia, verificada en 17 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Agustín Barrales Vargas, vecino de La Zubia (Granada), calle Real, número 46, en la cantidad líquida de 42.415,80 pesetas, que resulta una vez deducida la de 1.087,58 pesetas a que asciende la baja del 2,50 por 100 hecha en su proposición de la de pesetas 43.503,38, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las razones expuestas por D. Agustín Millares Carlo, Catedrático de la Universidad Central,

Este Ministerio ha resuelto admitirle su renuncia del cargo de Vocal de la Junta dictaminadora de libros de texto para la Segunda enseñanza en la asignatura de Latín y designar para el mismo cargo a D. José María Pabón y Suárez de Urbina, Catedrático de Universidad adscrito al Centro de Estudios Históricos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a que D. Pedro Salinas Serrano, Catedrático de Universidad agregado a la Escuela Central de Idiomas, alega no poseer competencia oficial para formar parte de la Junta dictaminadora de libros de texto en la asignatura de Francés,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia presentada por el Sr. Salinas y designar para formar parte de dicha

Junta al Ilmo. Sr. D. Manuel García Morente, Catedrático y Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Andrés Monreal y Jaén, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón, pidiendo la revisión de la Orden ministerial de 30 de Diciembre de 1934 nombrando Catedrático numerario de Francés de la Escuela Central Superior de Comercio a D. Feliciano Aldazábal Alvarez, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de procedimiento administrativo y de régimen interior de este Departamento,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la disposición citada, que establece que contra las resoluciones dictadas por el Subsecretario y Directores generales, como Delegados del Ministro, y las de éste son definitivas, y sólo pueden ser impugnadas en vía contenciosa ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, ha tenido a bien desestimar la petición del Sr. Monreal y Jaén, quien puede entablar el recurso contencioso correspondiente dentro del plazo legal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, mediante la que significa a los alumnos de dicha Escuela D. Francisco Donis Ortiz y D. Gonzalo Pardo González para disfrutar de las becas consignadas en el presupuesto por la cantidad de 6.000 pesetas anuales, correspondiendo al primer trimestre del año en curso 1.500, a fin de ayudarles a seguir sus estudios en la mencionada Escuela:

Resultando que existe consignada en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 48, concepto 22, del presupuesto para el primer trimestre del año actual:

Resultando que la designación fué hecha de acuerdo con las normas establecidas:

Considerando que, en su consecuencia, no hay inconveniente en aceptar la propuesta referida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, con cargo a la consignación figurada en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 48, concepto 22, del presupuesto general de gastos vigente en este Departamento para el primer trimestre del año actual, se concedan a D. Francisco Donis Ortiz y D. Gonzalo Pardo González dos becas de 750 pesetas trimestrales cada una, que percibirán los agraciados por mensualidades de 250 pesetas, a contar desde 1.º de Enero del año en curso, a fin de ayudarles a seguir sus estudios en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

2.º Que se hagan efectivas las becas concedidas por el Habilitado de la referida Escuela de Ingenieros de Minas, a nombre de quien habrán de hacerse los oportunos libramientos; y

3.º Que la subsistencia de dichas becas queda subordinada a las modificaciones que pudieran posteriormente establecerse a propuesta de la Escuela de Ingenieros de Minas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. Por Orden ministerial de 5 de Noviembre último (GACETA del 7) fué anunciada la provisión por concurso entre Auxiliares de una plaza de Profesor numerario de Proyectos Arquitectónicos, tercer curso, en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, dotada con el sueldo de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, que tiene acumuladas, sin dotación alguna, la de Topografía y Geodesia y Nociones de Astronomía.

Y habiendo quedado desierta la provisión por el turno expresado.

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie al turno de concurso-oposición, que es el que le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. Por Orden ministerial de 5 de Octubre último (GACETA del 8), fué anunciada la provisión por concurso entre Auxiliares la Cátedra de Teoría del Arte Arquitectónico y Teoría de la Composición de Edificios, dotada con el sueldo de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, vacante

en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Y habiendo quedado desierta la provisión por el turno expresado.

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie al turno de concurso-oposición, que es el que le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor Auxiliar numerario de Dibujo lineal en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio, en ejecución de lo dispuesto en los Decretos de 11 de Abril y 19 de Octubre de 1933, ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. Pedro Suárez Hernández, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, publicándose este nombramiento en la GACETA DE MADRID, a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas, dentro del plazo señalado en el Reglamento de 8 de Abril de 1910, por los opositores no admitidos a las plazas de Auxiliares numerarios de Dibujo lineal de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, Sres. Artiñano y González Marcilla, solicitando ser incluidos en la relación publicada en la GACETA del 12 del actual, en concepto de admitidos a las referidas oposiciones,

Este Ministerio ha resuelto:

Admitir a las indicadas oposiciones a D. Miguel de Artiñano Luzárraga, ya que a su debido tiempo reunía las condiciones para quedar admitido, y si los documentos no aparecieron al hacer la referida relación, fué por haber sido pasado, dentro de este mismo Ministerio, a las oposiciones para Arquitecto de la oficina de Construcción de Escuelas, como manifiesta el interesado en su instancia del 15 del presente mes.

Desestimar la instancia de D. Luis González Marcilla, por no haber pre-

sentado la documentación dentro del plazo de la convocatoria, según el propio interesado pone de manifiesto en la instancia que se desestima.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas, dentro del plazo señalado en el Reglamento de 8 de Abril de 1910, por los opositores no admitidos a las plazas de Auxiliares numerarios de Modelado y Vaciado de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, señores Alcácer Guzmán y Monedero del Río, solicitando ser incluidos en la relación publicada en la GACETA del 12 del actual, en concepto de admitidos a las referidas oposiciones,

Este Ministerio ha resuelto:

Admitir a las indicadas oposiciones a D. Mariano Monedero del Río, ya que a su debido tiempo reunía las condiciones para quedar admitido, y si los documentos no aparecieron al hacer la referida relación, fué por haber sido pasados al concurso de Maestros de taller de Cueros artísticos, de las Escuelas de Artes y Oficios de Córdoba, como manifiesta el interesado en su instancia de 17 del actual.

Desestimar la instancia de D. José María Alcácer Guzmán, por no haber presentado la documentación dentro del plazo señalado en la convocatoria, como el propio interesado manifiesta en la instancia que se desestima.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Francisco Matanza García, Auxiliar numerario, desempeñe interinamente la plaza de término de Dibujo lineal, con sus haberes de Auxiliar, y D. Andrés Fernández Cuervo, Ayudante meritorio, la Auxiliaria de

la misma enseñanza, con el haber anual de 2.000 pesetas, con cargo a la plaza de término citada, ambos a partir del día 8 del corriente mes, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID, a los efectos de la ley Electoral.

Madrid, 22 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña María Felisa Sánchez Martínez, Auxiliar de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, solicitando se le reconozca derecho a percibir el primer quinquenio; y teniendo en cuenta que el artículo 5.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Septiembre de 1935, relativo a emolumentos de los funcionarios, sólo reconoce los quinquenios consolidados hasta la fecha de promulgación del citado Decreto, y previene que en lo sucesivo no se reconocerán ni incluirán en el presupuesto más que los que correspondan a derecho expresamente establecido por una ley, circunstancia que no concurre en el presente caso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 14 de Junio de 1935 dispone la provisión de Direcciones de graduadas de menos de seis grados y de seis o más grados, señalando las normas que para unas y otras han de regir. Para cumplimentar dicho precepto y evitar que continúen estos cargos en un régimen de interinidad perjudicial a la enseñanza y a los mismos intereses del Magisterio,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Dirección general de Primera enseñanza para anunciar el primer concurso de traslado a que se hace referencia en el mencionado Decreto.

Las Comisiones provinciales de provisión de Escuelas procederán—si no lo hubieran hecho a su debido tiempo—, dentro de los cinco días siguientes al de publicación de esta Orden, al anuncio y adjudicación en concurso local de las Direcciones que se hallen vacantes, y de acuerdo con el sistema previsto para las demás Escuelas naciona-

les. Las Secciones administrativas de Primera enseñanza, dentro de otros cinco días, remitirán a este Ministerio relación duplicada, y con separación de sexo, de las que resulten vacantes de menos de seis grados y otras de las que tengan seis o más, desglosando de aquélla las que, por tener cubiertas en propiedad todas las Secciones, no dejan grado para la Dirección, según lo dispuesto en la Orden de 12 de Julio de 1935.

La relación de vacantes contendrá los siguientes datos: Localidad, Ayuntamiento a que corresponde, denominación de la Escuela, número de grados o secciones, censo de población de la localidad, con las demás observaciones que se estimen pertinentes.

Podrán tomar parte en el concurso de Escuelas graduadas de menos de seis grados todos los Maestros nacionales en activo servicio pertenecientes al primer Escalafón, con arreglo a las normas de preferencia señaladas en el artículo 4.º del Decreto de 14 de Junio.

A las de seis o más grados podrán aspirar los contenidos en el artículo 6.º del mismo Decreto, y con el orden de preferencia que en el mismo se contiene.

Al publicarse en la GACETA DE MADRID las plazas que han de cubrirse, la Dirección general de Primera enseñanza dictará los plazos y formas de petición.

Igualmente se autoriza a la Dirección general de Primera enseñanza para anunciar convocatoria de concurso-oposición a fin de cubrir las Direcciones de seis o más grados que resulten vacantes después de celebrado el segundo concurso de traslado.

En este concurso-oposición podrán actuar los Maestros y Maestras nacionales en activo servicio pertenecientes al primer Escalafón que no tengan nota desfavorable en sus expedientes y cuenten más de cinco años en propiedad, excepto los que se hallen en posesión del título de Licenciado o Doctor en Pedagogía y los Maestros del plan de 1931 que se hallen sirviendo Escuelas en propiedad en la fecha del anuncio de la oposición, pudiendo unos y otros acudir a este concurso-oposición sea cualquiera el tiempo de ejercicio activo en la enseñanza y siempre que no hubiesen tenido nuevo destino en virtud de permuta, de conformidad con el apartado d) del Decreto de 22 de Enero de 1935 (GACETA del 24).

Los ejercicios que habrán de realizarse, la formación de los Tribunales y las condiciones de dicho concurso-oposición serán los establecidos en los artículos 27 y siguientes del Decreto

de 1.º de Julio de 1932, sin otra alteración que la de quedar suprimido el cursillo de perfeccionamiento para los aprobados a que se hace referencia en el párrafo segundo del artículo 25 del mencionado Decreto.

Queda subsistente el precepto que obliga a los opositores aprobados a aceptar las plazas que les correspondan con arreglo al artículo 27 del mencionado Decreto, así como la Orden de 22 de Enero de 1934, que hace irrenunciabiles las Direcciones que voluntariamente soliciten los aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Ernesto Barrio y Medina contra la Orden de este Ministerio fecha 28 de Diciembre de 1931, sobre propuesta de ascensos en el Cuerpo de Telégrafos, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado el siguiente fallo:

"Fallamos que, acogiendo la excepción de prescripción de la acción, alegada y propuesta como perentoria por el Ministerio fiscal a la acción contenciosoadministrativa ejercitada por don Ernesto Barrio Medina contra la Orden del Ministerio de Comunicaciones de 21 de Agosto de 1931, debemos declarar y declaramos prescrita la acción en cuanto a la expresada Orden y, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción formulada también con carácter perentorio por el Ministerio público a la acción dirigida por el demandante contra la Orden del Ministerio de Comunicaciones de 28 de Diciembre de 1931, absolvemos a la Administración general del Estado de la

demanda entablada contra dicha Orden ministerial de 28 de Diciembre de 1931, la cual declaramos firme y subsistente."

En su virtud,

Este Ministerio dispone se cumpla la citada sentencia en sus propios términos y que el expresado fallo se publique en la GACETA DE MADRID a los efectos y en cumplimiento del artículo 84 de la ley Orgánica de la jurisdicción contenciosoadministrativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Enero de 1936.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.—Señores ...

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

*Relación de las facturas de cupones de la Deuda amortizable y títulos amortizados que se han remitido desde el 18 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.*

#### CLASE DE DEUDA

##### Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 2.775.

Amortizable 4 por 100, 1917, hasta la factura número 2.275.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.825.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 600.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.725.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 3.850.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 775.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 525.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 375.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 600.

Idem 4 por 100, 1935, hasta la factura número 1.825.

#### TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 7.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 135.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 177.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 61.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 7.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 6.

#### DEUDA FERROVIARIA

##### Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 575.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 125.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 350.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas, previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 25 de Enero de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA.—PREMIO OBIETA

*Fundación de D. Laureano de Jado y Ventades.*

La Academia Nacional de Medicina, en Junta de gobierno celebrada el día 24 de los corrientes y previo el oportuno estudio de los expedientes y discusión del dictamen de la Comisión especial informadora, acordó conceder el premio Obieta al Dr. D. José Abelló y Pascual, por su labor profesional y científica en el año de 1935.

Lo que se hace público al propio tiempo que se significa la obligación que tiene el agraciado con dicho premio de presentarse a recoger el diploma en la solemne sesión inaugural de curso que celebrará la Academia el día 26 de los corrientes a las cinco de la tarde.

Madrid, 25 de Enero de 1936.—El Secretario perpetuo, Nicasio Mariscal y García.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

## SECCION DE HIGIENE

En armonía con lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Junio de 1935 (GACETA del 19), se anula

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Yanguas de Eresma, Carbonero de Ahusín y Tabanera la Luenga.....	Yanguas de Eresma.	Segovia .....	Segovia .....	Interina .....
Caballar, Cuesta, Cubillo, Valdevacas y Guijar y Arevalillo de Cega.....	Caballar .....	Segovia .....	Segovia .....	Interina .....
Periana .....	Periana .....	Málaga .....	Colmenar .....	Nueva creación.....
Bimenes .....	Martimporra .....	Oviedo .....	Siero .....	Interina .....
Blanca .....	Blanca .....	Murcia .....	Cieza .....	Renuncia .....
Algimia de Almonacid, Gaibiel, Matet y Vall de Almonacid.....	Algimia de Almonacid .....	Castellón .....	Segorbe .....	Interina .....
Sierra Engarcerán .....	Sierra Engarcerán...	Castellón .....	Albocácer .....	Defunción .....
Valdelacasa de Tajo.....	Valdelacasa de Tajo.	Cáceres .....	Navalmoral de la Mata .....	Renuncia .....
Jerez del Marquesado.....	Jerez del Marquesado .....	Granada .....	Guadix .....	Interina .....
María de la Salud.....	María de la Salud...	Baleares .....	Inca .....	Interina .....
Granada (Tercera plaza).....	Granada .....	Granada .....	Granada .....	Interina .....
Granada (Cuarta plaza).....	Granada .....	Granada .....	Granada .....	Interina .....
Granada (Quinta plaza).....	Granada .....	Granada .....	Granada .....	Interina .....
Granada (Sex:a plaza).....	Granada .....	Granada .....	Granada .....	Interina .....
Granada (Séptima plaza).....	Granada .....	Granada .....	Granada .....	Interina .....
Granada (Octava plaza).....	Granada .....	Granada .....	Granada .....	Interina .....
Simancas, Geria y Arroyo de la Encomienda .....	Simancas .....	Valladolid .....	Valladolid .....	Interina .....
Pelahustán .....	Pelahustán .....	Toledo .....	Escalona .....	Nueva creación.....
Villagarcía del Llano.....	Villagarcía del Llano .....	Cuenca .....	Motilla del Palancar .....	Interina .....
Chiclana de Segura.....	Chiclana de Segura.	Jaén .....	Villacarrillo .....	Jubilación .....
Mirabel .....	Mirabel .....	Cáceres .....	Plasencia .....	Nueva creación.....
Quentar .....	Quentar .....	Granada .....	Granada .....	Dimisión .....
Sinarcas y Benagiber.....	Sinarcas .....	Valencia .....	Chelva .....	Dimisión .....

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial Veterinaria a que pertenezca la capitalidad del partido, acompañadas de los datos que se piden en el modelo que se adjunta.

Madrid, 22 de Enero de 1936.—El Inspector general, Jefe de la Sección, Santos Arán.—V.º B.º: El Director general, P. D., Santos Arán.

## RA, INDUSTRIA Y COMERCIO

## CULTURA, MONTES Y GANADERIA

## SANIDAD VETERINARIA

para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

Censo de población.	Dotación anual — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas	Extensión superficial	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
1.443	2.000	3.141	55 Km. <sup>2</sup>	No.	No .....	Treinta días.....	Más 440 pesetas de cerdos.
1.737	2.000	»	»	No.	No .....	Idem id. ....	Idem 636 idem id.
4.852	2.500	1.749	20 Km. <sup>2</sup>	Si.	Si .....	Idem id. ....	Idem 500 idem id.
4.241	2.500	2.395	»	No.	Feria .....	Idem id. ....	Idem 500 idem id.
5.095	3.000	1.000	»	»	»	Idem id. ....	Idem 500 idem id.
3.480	2.500	2.020	»	No.	No .....	Idem id. ....	»
2.844	2.000	3.171	»	No.	No .....	Idem id. ....	Más 400 pesetas de cerdos.
2.307	2.000	6.420	70 Km. <sup>2</sup>	No.	No .....	Idem id. ....	Idem 850 idem id.
3.233	2.500	3.233	83 Km. <sup>2</sup>	Si.	No .....	Idem id. ....	Idem 150 idem id.
2.699	2.000	1.527	28 Km. <sup>2</sup>	»	»	Cuarenta y cinco días .....	Idem 100 idem id.
117.577	7.000	18.535	89 Km. <sup>2</sup>	Si.	Si .....	Treinta días.....	»
117.577	6.500	18.535	89 Km. <sup>2</sup>	Si.	Si .....	Idem id. ....	»
117.577	6.000	18.535	89 Km. <sup>2</sup>	Si.	Si .....	Idem id. ....	»
117.577	5.500	18.535	89 Km. <sup>2</sup>	Si.	Si .....	Idem id. ....	»
117.577	5.000	18.535	89 Km. <sup>2</sup>	Si.	Si .....	Idem id. ....	»
117.577	5.000	18.535	89 Km. <sup>2</sup>	Si.	Si .....	Idem id. ....	»
2.185	2.000	4.500	»	No.	No .....	Idem id. ....	Más 320 pesetas de cerdos.
1.496	2.000	3.160	20 Km. <sup>2</sup>	No.	Ferias .....	Idem id. ....	Idem 400 idem id.
1.620	2.000	1.450	11 Km. <sup>2</sup>	»	»	Idem id. ....	Idem 400 idem id.
3.559	2.500	4.911	26 Km. <sup>2</sup>	Si.	No .....	Idem id. ....	Idem 800 idem id.
1.795	2.000	2.082	49 Km. <sup>2</sup>	Si.	»	Idem id. ....	Idem 600 idem id.
1.709	2.000	4.000	62 Km. <sup>2</sup>	No.	No .....	Idem id. ....	»
2.000	2.000	3.200	»	No.	No .....	Idem id. ....	Más 600 pesetas de cerdos.

do a la misma la ficha de méritos y la documentación complementaria de identificación de la personalidad y justificación de cuantos extremos se

Vista la comunicación del Ingeniero Jefe de la Sección tercera de este Centro directivo fecha 23 del actual, interesando se destine a dicha Sección un Mecanógrafo calculador, por estimarlo necesario para la buena marcha del servicio; y siendo ésta una causa legítima para efectuar traslados dentro del período electoral, a tenor de lo que dispone el apartado tercero del artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907,

Esta Dirección general ha acordado que D. Luis Sánchez Pineda, Mecanógrafo calculador afecto a la Sección Agronómica de Guadalajara, pase a prestar sus servicios a la citada Sección tercera de este Centro directivo, percibiendo sus haberes con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, concepto único, agrupación 52.

Lo que se insertará en la GACETA DE MADRID a los efectos de lo prescrito en el mencionado artículo de la ley Electoral.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1936.—El Director general, Miguel Barquero.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente promovido por D. Francisco Pascual Ramos, Ingeniero tercero del Cuerpo de Agrónomos, afecto a la Estación de Horticultura y Jardinería de Santa Cruz de Tenerife, solicitando un mes de licencia por enfermo, que justifica con certificación facultativa que acompaña, remitida por conducto del Ingeniero Director del Servicio,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, a D. Francisco Pascual Ramos, licencia que comenzará a disfrutar el interesado a partir del día en que reciba la orden de concesión.

De Orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1936.—El Director general, Miguel Barquero. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Habiéndose registrado un error en el anuncio de la plaza vacante de Inspector municipal Veterinario de Cuevas de Vinromá (Castellón), inserto en la GACETA de 9 del actual, en el cual aparece dotada dicha plaza con el sueldo anual de 3.200 pesetas y 700 pesetas por reconocimiento domiciliario de cerdos, y siendo la cantidad total por ambos conceptos la de 3.200 pesetas, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 24 de Enero de 1936.—El Director general, Miguel Barquero.

#### DIRECCION GENERAL DE LA MARINA CIVIL Y PESCA

Ilmo. Sr.: Por esta Dirección general y en orden al mejor servicio se ha dispuesto nombrar al Oficial segundo del Cuerpo general de Servicios marítimos, D. Juan Basterrechea Iraurgi, destinado en esta Administración Central, Oficial del Negociado de Legislación de la Sección de Pesca, vacante por traslado a la Delegación marítima de Ceuta de D. José Corral Rabanillo, que lo desempeñaba.

Madrid, 23 de Enero de 1936.—El Director general, J. M. Correcher.

Señores Jefes de las Secciones de Personal y de Pesca y de la Subsección de Contabilidad. Señores...

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia suscrita por el Mozo de la Subdelegación de Arrecife (Lanzarote), don Agustín Soto Pena, suplicando se le traslade a la Península por motivos de salud, que acredita con el certificado facultativo que acompaña, y visto el informe favorable de la Sección de Personal con la conformidad de esa Dirección general,

Este Ministerio ha resuelto que el citado Mozo cese en su actual destino y pase destinado a la Delegación marítima de Pontevedra (Vigo).

Madrid, 23 de Enero de 1936.—El Director general, J. M. Correcher.

Señores Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación y de la Subsección de Contabilidad, Interventor Central y Ordenador de Pagos del Ministerio. Señores...

Ilmo. Sr.: Hallándose próxima una mayor distribución de destinos en el

Cuerpo de Semáforos, como consecuencia del ascenso de algunos de ellos y el ingreso de un Ordenanza,

Esta Dirección general ha dispuesto quede sin efecto la Orden de 17 de Diciembre último (GACETA del 7 de Enero), que concede permuta en sus destinos a los Ordenanzas D. José Antón Baile y D. José Hernández Brusel, y que entren dichos cargos en la nueva reorganización que ha de resolverse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento del Cuerpo de 16 de Enero de 1918 (*D. O. de Marina* núm. 44).

Madrid, 23 de Enero de 1936.—El Director general, J. M. Correcher.

Señores Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...

#### INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad La Agrícola del Porvenir, de Alcalá de los Gazules (Cádiz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamientos colectivos, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

El Presidente del Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, ha dispuesto aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, a los solos efectos del artículo 33 de la Ley de 15 de Marzo de 1935, y autorizar a la misma para concertar dichos contratos con las ventajas que la expresada Ley concede, y que se inscriba a la susodicha Sociedad en el Registro especial del Instituto de Reforma Agraria, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y reproducido en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1936.—El Presidente del Instituto, por Delegación, Enrique de las Cuevas.

Señor Jefe del Servicio de Acción Social.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.  
Paseo de San Vicente, 28.